

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Tercero del Acta número 2766, de fecha 29 de diciembre de 2015, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad “OEK de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.”, por medio de su Administradora Única Propietaria y Representante Legal, contra el acuerdo de adjudicación tomada en Sesión de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 2764, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a favor de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

=====

SEGUNDO:

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de enero de dos mil dieciséis. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, licenciado Neftaly Ramírez Cáceres, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; licenciada Gabriela María Alemán de Galdámez, Abogada y Notaria de la Gerencia Legal de CEPA; e ingeniero Edwin Arturo Molina López, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Tercero del Acta número 2766, celebrada en Sesión de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad “OEK de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.”, por medio de su Administradora Única Propietaria y Representante Legal señora Rosanna Esmeralda Vigil, contra el acuerdo de adjudicación tomada en Sesión de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 2764, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., por un monto de hasta US \$999,666.25 más IVA, y para un plazo contractual de trescientos diecinueve (319) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación Abierta antes mencionada, y del recurso de mérito; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, agregada en el expediente de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, concurrieron el día y la hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar sus ofertas para el servicio requerido por la CEPA, las siguientes personas jurídicas: a) O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y b) OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.

- II.** Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de la CEPA, mediante el Punto Cuarto del Acta número 2764, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a favor de la Sociedad “O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.”, por un monto de US \$999,666.25, más IVA, para un plazo contractual de trescientos diecinueve (319) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- III.** Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública en referencia por la Jefatura de la UACI de la CEPA, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince a ambas ofertantes, dándose la oportunidad para que se hiciera uso del derecho de recurrir en revisión, según correspondiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), y a los correspondientes Tratados Internacionales.
- IV.** Que, el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, la Sociedad “OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.”, por medio de su Administradora Única Propietaria y Representante Legal, señora Rosanna Esmeralda Vigil, interpuso Recurso de Revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en los Artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley, impugnando la adjudicación a favor de la Sociedad “O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.”, en la Licitación antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

“...EXPERIENCIA DE LA EMPRESA:

La oferta de la adjudicataria contiene 2 constancias o referencias que intentan comprobar su experiencia empresarial, pero debe notarse que ambas referencias o constancias no cumplen con lo exigido en las bases de licitación, según el numeral 10.1.3 DOCUMENTOS TECNICOS...

a.1) MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Esta constancia indica que el servicio al que se refieren inicia el 23 de marzo de 2013 y finalizó el 31 de diciembre de 2013, lo cual implica que no cubre un año calendario... y las bases de licitación claramente establecen que las referencias deben ser relativas a servicios o contratos cuya duración sea un año; que hay algo más, las referencias deben también ser relativas a servicios similares, pero resulta que ésta referencia hace constar que los recursos humanos empleados en este servicio fueron únicamente 78, que tal servicio ser realizaría en una jornada de 8 horas y que de hecho su monto o valor era de \$306,160.47; esto simplemente prueba que tal servicio no es similar al que se licita en CEPA en este momento. Dicha referencia representa solamente el 26.70% de la oferta. Ver cuadro.

DEFINICIONES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	OFERTA PRESENTADA PARA LOS SERVICIOS DE CEPA AIES
MATERIALES Y EQUIPOS	NO UTILIZA BARREDORA, RADIOS DE COMUNICACIÓN, EQUIPO DE DESODORIZACION ELECTRONICA	SI UTILIZA BARREDORA, RADIOS DE COMUNICACIÓN, EQUIPO DE DESODORIZACION ELECTRONICA

Continuación Punto II

2b

<i>HORARIO DEL SERVICIO</i>	<i>8 HORAS DIARIAS</i>	<i>24 HORAS DIARIAS</i>
<i>PERIODO DEL SERVICIO</i>	<i>23/03/2013 AL 31/12/2013</i>	<i>01/01/2016 AL 31/12/2016</i>
<i>MONTO DEL SERVICIO</i>	<i>\$306,160,47</i>	<i>\$ 1,146,952,50</i>

EN EL CUADRO SE DEJA VER QUE EL MONTO DE LA REFERENCIA REPRESENTA EL 26.70% DE LA OFERTA.

a.2) CEL: la referencia emitida por ésta institución igualmente no cumple con lo exigido legalmente, pues es relativa a un contrato cuya duración fue del 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014, empleándose 122 recursos humanos, y por un valor de \$550,416.78, manteniendo una jornada laboral de 8 horas. Dicha referencia representa solamente el 47.99% de la oferta. En la sección I de las presente bases de Licitación: Instrucciones a los Ofertantes, el Literal I expresa claramente el Objeto de la Licitación e identifica y delimita dicha licitación para el año 2016 entendiéndose del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Ver cuadro.

<i>DEFINICIONES</i>	<i>CEL</i>	<i>OFERTA PRESENTADA PARA LOS SERVICIOS DE CEPA AIES</i>
<i>MATERIALES Y EQUIPOS</i>	<i>NO UTILIZA BARREDORA, RADIOS DE COMUNICACIÓN, EQUIPO DE DESODORIZACIÓN ELECTRÓNICA, PAPEL HIGIENICO JUMBO ROLL</i>	<i>SI UTILIZA BARREDORA, RADIOS DE COMUNICACIÓN, EQUIPO DE DESODORIZACIÓN ELECTRÓNICA, PAPEL HIGIENICO JUMBO ROLL</i>
<i>HORARIO DEL SERVICIO</i>	<i>8 HORAS DIARIAS</i>	<i>24 HORAS DIARIAS</i>
<i>PERIODO DEL SERVICIO</i>	<i>DEL 01/04/2014 AL 31/12/2014</i>	<i>01/01/2016 AL 31/12/2016</i>
<i>MONTO DEL SERVICIO</i>	<i>\$550,416,78</i>	<i>\$ 1,146,952,50</i>

EN EL CUADRO SE DEJA VER QUE EL MONTO DE LA REFERENCIA REPRESENTA EL 47.9970% DE LA OFERTA.

....

a) EXPERIENCIA DE LOS EMPLEADOS (COORDINADORES):

Nuevamente la adjudicataria incumple, ya que presenta 4 constancias o referencias de experiencia de los 4 coordinadores, las cuales distan de cumplir con lo exigido en las bases de licitación, que presento no contiene lo preceptuado...

b.1) PEDRO JUAN CALLEJAS HERRERA:

** Solo presenta una referencia.*

** La única referencia presentada es del Hospital Nacional San Juan de Dios.*

** Su experiencia es como supervisor externo, no interno y permanente.*

b.2) FABRICIO ESMIR ABARCA FLORES:

** Solo presenta una referencia.*

** La única referencia presentada es del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel.*

** Su experiencia es como supervisor externo, no interno y permanente.*

b.3) SONIA MARIBEL MIRANDA CARRANZA:

** Solo presenta una referencia.*

** La única referencia presentada es del Hospital Lamatepec del ISSS.*

** Su experiencia es como supervisor externo, no interno y permanente.*

b.4) JOSE ANGEL PINEDA ALVARADO:

** Solo presenta una referencia.*

** La única referencia presentada es del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS.*

** Su experiencia es como supervisor externo, no interno y permanente.*

Como podrá observarse todos los supervisores presentan una sola referencia, la que presentan igualmente no cumplen con lo requerido, todas trabajaron como supervisores EXTERNOS, nunca como SUPERVISORES INTERNOS Y SOBRE TODO PERMANENTES, cuyas funciones son diferentes.

Además, hay otros hechos que deben tomarse en cuenta, en el caso del señor PEDRO JUAN CALLEJAS HERRERA, es de tomar en cuenta que el referido, se vio involucrado en un caso de ilícito, dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que llevó a su detención por parte de las autoridades competentes, el resultado del proceso administrativo y judicial... por nuestro lado se ofrece como prueba de lo mencionado, en cuanto a la detención del señor CALLEJAS HERRERA, una declaración jurada emitida por un testigo del hecho quien es el señor JUAN JOSE ASCENCIO DIAS, el cual era su compañero de trabajo cuando tal incidente ocurrió.

C) VALOR DEL SERVICIO ADJUDICADO Y PRESUPUESTO DE CEPA:

O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presentó una oferta que supera el cifrado presupuestario de CEPA, pues tal oferta es por \$1,146,952.50 y el presupuesto de CEPA es de \$1,000,008.00, al ver el anexo 8 de las bases de licitación se advierte fácilmente, pero es el caso que para efectos de cuadrar con el cifrado presupuestario, CEPA no ha adjudicado más de un mes y medio de servicios, pues no tendrá servicios más de la mitad de Noviembre y Diciembre completo de 2016. Esto implica que no se ha actuado bajo el criterio de igualdad, este principio no es exclusivo de la LACAP, este principio es establecido en la Constitución, por ende esta aun por encima del CAFTA.

D) SOLVENCIAS OBLIGATORIAS:

La sociedad O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no ha presentado solvencias municipales ni tributarias, pues quien presentó tales solvencias es la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., que en materia puramente legal se trata de otra persona jurídica, al observarse con detenimiento las denominaciones sociales, son similares pero no son las mismas y por tanto, no son las mismas personas, por ello la sociedad O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. no presentó solvencias obligatorias, por ello no se le puede adjudicar.

Por las razones de hecho y derecho expuestas es que en base al artículo 74 y siguientes LACAP. Vengo a interponer recurso de revisión de la resolución de adjudicación aquí referida y por ello pido:

- 1) Admitirme el presente recurso.*
- 2) Tenerme por parte.*

- 3) *Se nombre comisión de alto nivel que verifique lo expuesto.*
- 4) *En resolución definitiva, modificar la adjudicación efectuada y se declare desierta esta licitación... ”.*

V. Que, mediante el Punto Segundo, del Acta número 2766, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, la Junta Directiva de la CEPA admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad OEK de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., por medio de su Administradora Única Propietaria y Representante Legal señora Rosanna Esmeralda Vigil; mandó a oír dentro del plazo de tres días a Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

VI. Que, mediante el Punto Tercero, del Acta número 2766, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, la Junta Directiva de la CEPA nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 76 y 77 de la LACAP, con relación a los Artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), y a los Tratados Internacionales aplicables, a efecto que se emita la recomendación correspondiente.

VII. Que, de la audiencia conferida la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V, a través de su Administrador Único y Representante Legal señor José Omar Fuentes Merlos, hizo uso de su derecho, exponiendo básicamente lo siguiente:

*“...En cuanto a las constancias presentadas para comprobar la **Experiencia de nuestra Empresa...** las bases de licitación claramente establecen que las referencias deben ser relativas a servicios o contratos finalizados cuya duración sea un año;” (subrayado y negrillas es nuestro)*

...Cuestiona la recurrente el número de personal, jornadas de trabajo de los mismos, equipo utilizado para los proyectos, etc...

Ambos argumentos no tienen base legal, pues es claro que cuando se habla de “servicios finalizados” se refiere sin duda a contratos entregados a satisfacción...

...Si lo que pretende OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. es que las referencias tengan “la duración de un año”, debemos aclarar que eso no es un requisito según se comprueba en los términos de referencia y la definición de los servicios explica a qué se refiere con “servicios iguales o similares”. Aparte de ello, por lo dicho con relación al presupuesto general del estado, es virtualmente imposible que todos los contratos tengan una duración de un año.

Entonces, las 2 referencias presentadas por O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. en las páginas 90 y 91 de su oferta cumplen todos los requisitos mínimos estipulados en las Bases.

*...En cuanto a las constancias presentadas para comprobar la **Experiencia de los Coordinadores...** el requisito es “compruebe su experiencia en el manejo de personal, de proyectos similares, con al menos una duración de seis (6) meses cada proyecto”.*

Los cuatro coordinadores tienen amplia experiencia comprobable en la supervisión y manejo de personal.

La recurrente indica “Todas trabajaron como supervisores EXTERNOS, nunca como SUPERVISORES INTERNOS Y SOBRE TODO PERMANENTES” y luego agrega “cuyas funciones

son diferentes”, todo esta argumentación no tiene ninguna base legal, no es un concepto contenido en los Términos de Referencia...

La CEPA requiere experiencia en manejo de personal y esa experiencia se comprueba con los coordinadores propuestos.

En cuanto al señalamiento hecho al Señor Pedro Juan Callejas Herrera...tiene años de trabajar con nuestra empresa y nunca ha sido condenado por ningún delito. Al respecto, es importante, mencionar el artículo 12 de la Constitución que expresa lo siguiente:

“Art. 12.- Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.”

No tenemos conocimiento de que la Fiscalía General de la República haya promovido acción penal por medio de un requerimiento ante un Juez competente. Aun cuando así haya sido –que el señor Pedro Juan Callejas Herrera afirma que no es así-, en todo caso prevalecería la presunción de inocencia por medio de la cual no se le puede dar calidad de condenado a una persona si la misma no ha sido condenada.

III. EL TEMA PRESUPUESTARIO

En un apartado de dudosa claridad, OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. expresa lo siguiente:

C) VALOR DEL SERVICIO ADJUDICADO Y PRESUPUESTO DE CEPA:

O.& M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presentó una oferta que supera el cifrado presupuestario de CEPA, pues tal oferta es por \$1,146,952.50 y el presupuesto de CEPA es de \$1,000,008.00, al ver el anexo 8 de las bases de licitación se advierte fácilmente, que es el caso que para efectos de cuadrar con el cifrado presupuestario, CEPA no ha adjudicado más de un mes y medio de servicios, pues no tendrá servicios más de la mitad de Noviembre y Diciembre completo de 2016. Esto implica que no se ha actuado bajo el criterio de igualdad, este principio no es exclusivo de la LACAP, esté principio es establecido en la Constitución, por ende esta aun por encima del CAFTA.

...Las bases de licitación ordenan lo siguiente:

1.3 La CEPA al momento de adjudicar, podrá disminuir las cantidades de servicio requerido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los precios ofertados se encuentren dentro de los precios de mercado y las cantidades a adjudicar permitan la disminución.

La CEO, al considerar que la oferta presentada por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., cumple con los requerimientos legales, financieros y técnicos, procedió, según se establece en el último párrafo del numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, a evaluarla económicamente; no obstante, debido a que la oferta económica sobrepasa la asignación presupuestaria en un 14.69%, estimó conveniente y necesario hacer uso de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 de la Sección II, de dichas Bases y del numeral 7 del literal B) de la

“Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”, emitida por el Consejo de Ministros, que literalmente dice “Cuando la cantidad y el plazo de los bienes o servicios solicitados pueda reducirse, en las bases de licitación o concurso público, deberá establecerse que se adjudicará la contratación hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, a efecto de no declarar desierto el proceso. Esto implicará el correspondiente ajuste en el plazo del contrato o la cantidad del suministro”, por lo que se disminuye el plazo contractual ajustando la oferta económica a la Disponibilidad Presupuestaria, según el detalle siguiente:

Eso no es pues un problema y no implica ninguna afectación para la igualdad pues, si OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. hubiera cumplido, que es claro que no lo hizo, se le hubiera aplicado la misma norma.

Entonces, este argumento no tiene la virtualidad de afectar desde ningún punto de vista la adjudicación a favor de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

IV. CUESTIONAMIENTO DE LAS SOLVENCIAS

...OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. llega a cuestionar las solvencias de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., diciendo lo siguiente:

Según la escritura de constitución de la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., esta es su denominación correcta e inscrita; dicha escritura está inscrita en el Registro de Comercio al Numero 23 del Libro 1056, nuevamente no puede aplicarse un criterio dispensatorio, calificando esta situación, como una imprecisión, un simple error sin relevancia o, ateniéndose a la intención de quien emitió las solvencias; debe aplicarse un criterio legal y ese criterio es que la denominación social es la que se encuentra inscrita en el registro público competente y su abreviatura es la que allí está también inscrita, no hay otra.

Vale decir que también la Garantía de Mantenimiento de Oferta es otorgada para garantizar la oferta de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no la de O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., lo cual deja en una gran inseguridad jurídica a CEPA en caso de un reclamo, por ser dos personas Jurídicas Diferentes. El numeral 10. DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA, literal 10.1 Sobre No 1: Expresa que el oferente presentará la Garantía de Mantenimiento de Oferta, y más adelante dice que aquella oferta que no esté acompañada de Garantía de Mantenimiento de Oferta, será excluida de pleno derecho (Art. 53 LACAP). También en el numeral 2 CONDICIONES GENERALES, literal 2.15.3 para personas jurídicas deberá escribirse su razón ó denominación Social, ó su abreviatura, exactamente como aparezca en el pacto social vigente.

La simpleza de esos argumentos no resiste un sencillo examen. Si el personal de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. hubiera querido saber la verdad de las cosas, hubiera ido al Registro de Comercio, en donde se hubiera percatado que si bien es cierto la escritura de Constitución de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. aparece como O.&M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., sin embargo, en la Escritura de Modificación aparece como O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Continuación Punto II

2g

Como puede verse en esa escritura de modificación, la cual presentamos para agregación, el nombre O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. aparece hasta la saciedad de veces, apareciendo que la denominación es esa: O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V....

Y al final de la escritura, el notario, al emitir la razón de emisión del testimonio expresa lo siguiente:

..... O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V....

Y esa escritura fue inscrita por el Registro de Comercio, con la razón siguiente:

.....O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V....

V. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES DE OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

El artículo 71 literal b) RELACAP es claro al exigir lo siguiente:

PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Art. 71.- *El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse...*

Si revisamos el llamado recurso de revisión interpuesto por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., nos damos cuenta que no tiene ese requisito, no existe identificación precisa del acto impugnado. No dice fecha, hora, quien lo emitió, en cual acta se constató, etc. NO DICE NADA. NO es posible entonces, darle trámite a este recurso.

VI. IMPOSIBILIDAD DE RESOLVER LO PEDIDO POR OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

El artículo anteriormente citado, en sintonía con el artículo 78 LACAP ordenan que se expresen los extremos que deben resolverse lo cuales debe ser posibles, legal y fácticamente. Una petición es posible cuando es congruente y no contradictoria, pero si existen contradicciones intrínsecas, la misma se vuelve imposible de cumplir.

En el presente caso, la petición de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. es la siguiente:

- 1) Admitirme el presente recurso.**
- 2) Tenerme por parte.**
- 3) Se nombre comisión de alto nivel que verifique lo expuesto.**
- 4) En resolución definitiva, modificar la adjudicación efectuada y se declare desierta está licitación.**

Para empezar, quien debe probar los hechos es OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. no la Comisión Especial de Alto Nivel, pero lo medular es que pide MODIFICAR LA ADJUDICACIÓN y DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN. ESO ES CONTRADICTORIO, PUES LA MODIFICACIÓN NO IMPLICA DEJAR SIN EFECTO O REVOCAR, IMPLICA MUTAR ALGO EN LA MISMA, POR ESO, LA PETICIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTA ES CONTRADICTORIA CON LA PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, SIENDO REALMENTE IMPOSIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO.

Continuación Punto II

2h

Esa es una razón más para declarar sin lugar, el supuesto recurso presentado por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

VII.FALTA DE REQUISITO FUNDAMENTAL

... 71 RELACAP...PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL RECURSO DE REVISIÓN...

... Por tanto, con base en todo lo expuesto, de conformidad a los artículos mencionados y a los artículos 76, 77 y 78 LACAP, atentamente, PIDO:

- A. Que se admita el presente escrito;*
- B. Que se tenga por expuesta nuestra opinión sobre el recurso interpuesto por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. en contra de la Resolución contenida en el Punto Cuarto del Acta número 2764 emitido por la Junta directiva de esta Comisión, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2015...*
- C. Que en consecuencia, se confirme dicha Resolución;*
- D. Que se proceda a la firma del contrato a la brevedad posible;*
- E. Que se continúe el trámite de ley... ”.*

VIII. Con relación a los argumentos expuestos en el recurso interpuesto por la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V. y al escrito presentado por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., esta CEAN, ha verificado que los puntos de discusión se resumen y analizan de la siguiente forma:

- a) La Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., cuestiona las cartas de referencia presentadas por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., para demostrar la experiencia de la empresa y del personal propuesto como coordinadores;
- b) Que el monto ofertado por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., supera la asignación presupuestaria prevista por CEPA, siendo que no tendrá servicios más de la mitad de noviembre y diciembre completo, lo que implica que no se ha actuado bajo el criterio de igualdad; y,
- c) Que las solvencias presentadas por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., contienen error, en vista que la denominación social de la Sociedad expresado en las mismas no coincide con el que consta en su Escritura de Constitución, siendo este O. & M. Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y no O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., tratándose, según la recurrente, de dos personas jurídicas distintas.

Por último, la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., argumenta que al recurso interpuesto por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., no debió ser admitido por supuestos incumplimientos a los requisitos contenidos en el Artículo 71 del Reglamento de la LACAP.

Análisis de la CEAN:

Tomando en consideración lo anterior, resulta procedente analizar los argumentos planteados por la Sociedad OEK, de Centroamérica, S.A. de C.V.:

- a) La Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., cuestiona las Constancias de Referencia presentadas por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., para demostrar la experiencia de la empresa y del personal propuesto como coordinadores:

Esta CEAN constató primeramente lo requerido en las Bases de Licitación, siendo esto lo siguiente:

En cuanto a la experiencia del ofertante, el numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación expresan que la experiencia del ofertante se comprobará mediante la presentación de 2 documentos de referencia emitidos por uno o más clientes, que confirmen que el ofertante ha suministrado servicios iguales o similares (según definiciones) a los requeridos en estas bases (servicios finalizados), dentro del período comprendido desde el año 2010 hasta la fecha establecida para la presentación de las ofertas, considerando como válidas, aquellas que cumplan como mínimo con la información siguiente:

1. Nombre del Proyecto o Servicio.
2. Descripción y/o objeto y/o alcance del proyecto o de los servicios prestados.
3. Fecha inicio y finalización del Servicio.
4. Cantidad de personal administrado en el Proyecto o Servicio.
5. Monto del servicio.
6. Calidad de los servicios (Muy bueno, Satisfactorio, Bueno y Malo)
7. Nombre, firma y sello del cliente.
8. Dirección y/o teléfono y/o correo electrónico de la empresa propietaria del proyecto.

En cuanto a los servicios similares, las definiciones y abreviaturas de las Bases de Licitación expresan que se refiere a servicios completos (mano de obra, materiales, equipos, etc) en actividades de limpieza de Bancos, Aeropuertos, Naves Industriales, Oficinas Gubernamentales, Hospitales, etc., en las que hayan administrado por lo menos 40 personas, dentro del mismo contrato.

Por lo tanto, se verificó que las constancias presentadas por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., relativas a la experiencia de la empresa emitidas por CEL y el Ministerio de Educación, cumplen con todo lo requerido en las Bases de Licitación.

En cuanto a la experiencia del personal propuesto como coordinadores, el numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación expresan que deberá cumplirse como requisito mínimo:

1. Presentar el Título o Diploma de sus estudios de Bachillerato.
2. Deberá presentar un documento de referencia por medio del cual compruebe su experiencia en el manejo de personal, de proyectos iguales o similares, con al menos una duración de seis meses cada proyecto.

Con relación a lo anterior, la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., presentó tanto la documentación requerida, como los documentos de referencia relativos las personas que propuso en su oferta como Coordinadores, tal como se solicitó en las Bases de Licitación.

Por último, sobre la acusación que realiza la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., sobre los supuestos ilícitos cometidos por el señor Pedro Juan Callejas Herrera, propuesto como coordinador por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., ésta CEAN no es la autoridad correspondiente para resolver sobre dicha situación. No obstante, se hace

constar que la Declaración Jurada mencionada por la recurrente no fue presentada junto al Recurso de Revisión, y además se hicieron las correspondientes consultas a la Unidad Especial Aeroportuaria de la Policía Nacional Civil, quien con fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince informó que *“luego de verificar en las bases policiales, el señor **PEDRO JUAN CALLEJAS HERRERA, no posee antecedentes policiales a la fecha.**”*

Por lo tanto, la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., cumplió con lo requerido en las Bases de Licitación en cuanto a la demostración de la experiencia tanto de la empresa como del personal propuesto como coordinadores.

- b) Que el monto ofertado por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., supera la asignación presupuestaria prevista por CEPA, siendo que no tendrá servicios más de la mitad de noviembre y diciembre completo, lo que implica que no se ha actuado bajo el criterio de igualdad:

Sobre dicha situación las Bases de Licitación en el numeral 1.3, de la Sección III, expresa que la CEPA al momento de adjudicar podrá disminuir las cantidades de servicio requerido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los precios ofertados se encuentren dentro de los precios de mercado y las cantidades a adjudicar permitan la disminución.

De igual forma la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, expresa en el romano V., literal B., numeral 10) “cuando la cantidad o el plazo, de los bienes o servicios solicitados pueda reducirse, en las bases de licitación o concurso, deberá establecerse que se adjudicará la contratación hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, a efecto de no declarar desierto el proceso. Esto implicará el correspondiente ajuste en el plazo del contrato o la cantidad del suministro, lo cual debe establecerse en las respectivas bases.

En ese sentido, la Comisión de Evaluación de Ofertas, expresó en la correspondiente acta de recomendación de adjudicación de la Licitación en referencia, que al considerar que la oferta presentada por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., cumple con los requerimientos legales, financieros y técnicos, procedió, según se establece en el último párrafo del numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, a evaluarla económicamente; no obstante, debido a que la oferta económica sobrepasa la asignación presupuestaria en un 14.69%, estimó conveniente y necesario hacer uso de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4, de la Sección II, de dichas Bases y del numeral 7 del literal B) de la “Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”, emitida por el Consejo de Ministros; procedió a disminuir el plazo contractual ajustando la oferta económica a la disponibilidad presupuestaria, siendo el plazo contractual final de 319 días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Por lo tanto, la recomendación de adjudicación realizada por la CEO fue apegada a derecho.

- c) Que las solvencias presentadas por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., contienen error, en vista que la denominación social de la Sociedad expresado en las mismas no coincide con el que consta en su Escritura de Constitución, siendo este O. & M. Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y no O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., tratándose, según la recurrente, de dos personas jurídicas distintas:

Si bien es cierto, la escritura de Constitución de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., otorgada a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTITRÉS del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, expresa que la denominación social de dicha sociedad es O. & M. Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.; cabe mencionar que, con fecha treinta de mayo de dos mil once, se otorgó una Escritura de Modificación en la cual se incorporó el texto íntegro de su pacto social cuyo texto a partir de su inscripción sería el único válido, y en el cual consta que la denominación de la sociedad es O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. (sin puntos), dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de noviembre de dos mil once, al Número NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades.

Por lo tanto, la adjudicación emitida a la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., fue realizado en legal forma.

Por último, en cuanto a lo argumentado por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., en cuanto a los supuestos incumplimientos a los requisitos contenidos en el Artículo 71 del Reglamento de la LACAP, en el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., es importante recalcar que, los recursos son los instrumentos que la Ley provee para la impugnación de las resoluciones administrativas, a efecto de subsanar los errores de fondo o de forma en que se haya incurrido al dictarlas, en caso de existir; constituyen entonces, una garantía para los afectados por actuaciones de la administración en la medida que les asegura la posibilidad de reaccionar ante ellas, y eventualmente de eliminar el perjuicio que comportan.

En el procedimiento administrativo, en muchas ocasiones, suele prescindirse de muchas condiciones formales, tanto en los escritos iniciales como en su tramitación. Por ello, la inadecuación a las formas no conlleva en principio, la pérdida de un derecho dentro del procedimiento, pero por otro lado, no se puede llegar al extremo de que las peticiones de los administrados se formulen con tal laxitud y vaguedad, que la administración no tenga elementos de juicio suficientes para acceder o denegar lo solicitado. Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 2. La Defensa del Usuario y del Administrado, sexta edición, Buenos Aires. Fundación de Derecho Administrativo. 2004.

El fin principal del Principio de Informalidad es evitar la frustración de los Derechos del Administrado por un incumplimiento defectuoso; es así que, en el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., se encuentran implícitos los requisitos legales para tales efectos, así como la clara inconformidad ante el acto de adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2016”, a favor de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.; siendo inequívoca su intención de recurrir sobre dicho acto administrativo, y en vista de lo anterior y de cumplir con todos los requisitos contenidos en el Artículo 71 del RELACAP, procede la resolución del mismo.

VI. En consideración a las valoraciones anteriormente expuestas, la CEAN concluye lo siguiente:

La Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., cumplió con lo requerido en las Bases de Licitación y lo prescrito en las leyes correspondientes; y en consecuencia, la adjudicación que Junta Directiva de CEPA emitió está apegada a Derecho; por tanto, es procedente confirmar la adjudicación a favor de la mencionada Sociedad.

VII. En consecuencia de lo anterior, esta CEAN recomienda:

- 1- Confirmar la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “*Servicio de limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2016*”, a favor de la sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.; por un monto de US \$999,666.25, más IVA, para un plazo contractual de trescientos diecinueve (319) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2- Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Confirmar la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “*Servicio de limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2016*”, a favor de la sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.; por un monto de US \$999,666.25, más IVA, para un plazo contractual de trescientos diecinueve (319) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FENADESAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorizar a partir del 16 de enero de 2016, un ajuste salarial de US \$50.00 mensuales a 35 empleados de FENADESAL, cuyo salario mensual es menor a US \$500.00.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Conforme al Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247, el día jueves 22 de mayo de 1975, se creó la empresa FENADESAL, propiedad del Estado de El Salvador, confiriendo su administración, explotación y dirección a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), la cual deberá administrarla de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos. Este decreto durará en sus efectos, hasta que se haga el traspaso en propiedad de FENADESAL, por parte del Estado a favor de la CEPA.

Dentro del marco del proceso de transformación institucional impulsado por la actual Administración, en cuanto a la visión del desarrollo de FENADESAL y nuevos proyectos a implementarse, y tomando en cuenta el importante rol que desempeñan los empleados que laboran en FENADESAL, para la consecución de los objetivos de la Institución, se ha realizado un análisis de los salarios que devengan actualmente los mismos, considerando razonable efectuar un ajuste salarial de US \$50.00, a los empleados cuyo salario mensual es menor a US \$500.00.

El costo para CEPA, al conceder dicho ajuste salarial asciende a un monto de US\$1,750.00 mensuales, más el incremento de las prestaciones mensuales de ley, beneficiándose a 35 trabajadores de FENADESAL, con el objeto de mantener un clima laboral más propicio para el desarrollo de la gestión ferroviaria, considerando que todo el personal tiene bajo su responsabilidad funciones fundamentales en dicha empresa.

II. OBJETIVO

Autorizar a partir del 16 de enero de 2016, un ajuste salarial de US \$50.00 mensuales a 35 empleados de FENADESAL, cuyo salario mensual es menor de US \$500.00.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración de FENADESAL consciente de la importancia del rol que desempeñan los empleados que laboran en FENADESAL, para lograr los objetivos de la Institución, y los nuevos proyectos que se desarrollarán en esa empresa, ha realizado un análisis de los salarios que devengan actualmente los mismos, determinándose que son menores a los que devengan los empleados de las otras empresas de CEPA en plazas similares, incluidas también algunas Instituciones gubernamentales.

En ese sentido, la Administración de FENADESAL, en aras de mantener equidad y justicia con sus trabajadores, considera que dichos salarios podrían tener un margen de mejora en atención a las actividades realizadas en FENADESAL y a los salarios promedio antes indicados, proponiendo un incremento a los empleados de FENADESAL, cuyos salarios mensuales son menores a US \$500.00, haciendo un total 35 empleados los que entran en esta categoría.

Por otra parte, con el propósito de no afectar las finanzas de esta Institución, con la ejecución del ajuste salarial indicado y a fin de implementar una sana política de ejecución de gastos, se han adoptado internamente criterios de eficiencia y racionalidad optimizando el uso de sus recursos.

La revisión salarial efectuada por la Administración Ferroviaria, tiene como finalidad corregir las distorsiones salariales a nivel institucional, fomentando la equidad y justicia entre los trabajadores, específicamente en empleados cuyos salarios mensuales son menores a US \$500.00, y volver más eficiente la labor ferroviaria, incentivando al personal para la consecución de los objetivos institucionales.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247, el día jueves 22 de mayo de 1975.

Ley Orgánica de CEPA, la cual faculta a la Junta Directiva aprobar presupuestos para su funcionamiento, incluyendo el sistema especial de salarios, ya sea por Contrato Individual de Trabajo o por Ley de Salarios, para el personal ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo, de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad financiera, de conformidad a los Arts. 11 literal d); 26 literal b); d) y el Art. 30. Asimismo, el Art. 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de FENADESAL recomienda que la Junta Directiva autorice efectuar a partir del 16 de enero de 2016, un ajuste salarial de US \$50.00 mensuales a 35 empleados de FENADESAL, cuyo salario mensual es menor de US \$500.00, con el fin de generar un clima laboral más propicio para el desarrollo de la gestión ferroviaria, considerando que todo el personal tiene bajo su responsabilidad funciones importantes en dicha empresa.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar a partir del 16 de enero de 2016, un ajuste salarial de US \$50.00 mensuales a 35 empleados de FENADESAL, cuyo salario mensual es menor a US \$500.00, según se detalla a continuación:

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SALARIO ACTUAL	INCREMENTO MENSUAL	SALARIOS PROPUESTO
ADMINISTRACION Y FINANZAS					
1		ENCARGADO DE FACTURACION Y COBROS	385.00	50.00	435.00

Continuación Punto III

3b

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SALARIO ACTUAL	INCREMENTO MENSUAL	SALARIOS PROPUESTO
2		ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS	478.50	50.00	528.50
3		ENCARGADA DEL ARCHIVO PERIFERICO	385.00	50.00	435.00
4		ORDENANZA	300.00	50.00	350.00
5		COBRADOR	300.00	50.00	350.00
6		MOTORISTA	379.50	50.00	429.50
7		ORDENANZA	300.00	50.00	350.00
8		ENCARGADO DE ALMACEN DE MATERIALES	350.00	50.00	400.00
9		SUPERVISOR DE SEGURIDAD	400.00	50.00	450.00
10		VIGILANTE DE INSTALACIONES SAN SALVADOR	300.00	50.00	350.00
11		VIGILANTE DE INSTALACIONES SAN SALVADOR	300.00	50.00	350.00
12		VIGILANTE DE INSTALACIONES SAN SALVADOR	330.00	50.00	380.00
13		VIGILANTE DE INSTALACIONES SAN SALVADOR	300.00	50.00	350.00
14		VIGILANTE DE INSTALACIONES SAN SALVADOR	300.00	50.00	350.00
15		VIGILANTE DE INSTALACIONES SAN SALVADOR	300.00	50.00	350.00
16		VIGILANTE DE INSTALACIONES SAN SALVADOR	300.00	50.00	350.00
17		VIGILANTE DE INSTALACIONES SAN SALVADOR	300.00	50.00	350.00
18		VIGILANTE DE INSTALACIONES SONSONATE	300.00	50.00	350.00
19		VIGILANTE DE INSTALACIONES SONSONATE	300.00	50.00	350.00
20		ASISTENTE DE INGENIERIA	451.00	50.00	501.00
21		SUPERVISOR DE MATENIMIENTO	451.00	50.00	501.00
22		MECANICO	330.00	50.00	380.00
23		SOLDADOR	330.00	50.00	380.00
24		ELECTRICISTA	300.00	50.00	350.00
25		AUXILIAR	300.00	50.00	350.00
26		ABANDERADO	300.00	50.00	350.00
27		CAPORAL DE VIA	300.00	50.00	350.00
28		MOTORISTA DE CARRO MOTOR	300.00	50.00	350.00
29		MOTORISTA DE CARRO MOTOR	300.00	50.00	350.00
30		MOTORISTA DE CARRO MOTOR	300.00	50.00	350.00
31		ABANDERADO	300.00	50.00	350.00
32		ABANDERADO	300.00	50.00	350.00
33		MOTORISTA	300.00	50.00	350.00

Continuación Punto III

3c

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SALARIO ACTUAL	INCREMENTO MENSUAL	SALARIOS PROPUESTO
34		MAQUINISTA	450.00	50.00	500.00
DEPARTAMENTO DE RELACIONES Y PROYECTOS CON LA COMUNIDAD					
35		ASISTENTE SOCIAL	400.00	50.00	450.00
TOTAL AJUSTE SALARIAL				\$ 1,750.00	

2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar los documentos correspondientes.

3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-13/2016, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio para el Puerto de Acajutla, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2760, de fecha 24 de noviembre de 2015, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-04/2016, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio para el Puerto de Acajutla, para el año 2016”, por no cumplir el único ofertante con el Ratio de Endeudamiento General, requerido en la Etapa de Evaluación Financiera.

Mediante Punto Sexto del Acta número 2763, de fecha 15 de diciembre de 2015, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-08/2015, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio para el Puerto de Acajutla, para el año 2015”, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2016, hasta por un monto de US \$22,500.00 sin incluir IVA, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente, mientras se lleva a cabo un nuevo proceso de licitación.

II. OBJETIVO

Autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-13/2016, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio para el Puerto de Acajutla, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El arrendamiento del Sistema de Comunicación por radio, permite comunicaciones fluidas de índole operativa entre el personal del Puerto de Acajutla, las cuales son las realizadas entre barco-costa, costa-barco y tierra-tierra; y entre los diferentes usuarios y personal que ahí laboran, para las actividades de seguridad y mantenimiento en las diferente áreas del puerto, por lo que la Administración del Puerto de Acajutla, considera indispensable llevar a cabo el proceso de contratación de dicho servicio.

Considerando la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública vigente desde el año 2015 romano V, “Lineamientos”, Literal B “Consideraciones sobre procesos de Libre Gestión, Licitación, Concurso Público y Contratación Directa”, Numeral 9 que dice: Al formular las Bases de Licitación o concurso para una segunda convocatoria, deberán considerarse las experiencias y errores de la primera convocatoria, con énfasis en las causas por las que no fue posible llevar a cabo la contratación, con el propósito de evitar más procesos desiertos, pudiendo modificar las bases dentro de los parámetros que la LACAP establece.

De acuerdo al Artículo 64 Bis, de la LACAP, se realizó la modificación en las Bases de Licitación, en lo referente a la evaluación de los aspectos financieros, dejando establecido como requisito la Presentación de los Estados Financieros debidamente depositados en el CNR, y manteniendo la igualdad de oportunidades entre los posibles ofertantes, con el fin de minimizar la posibilidad de que se declare desierto nuevamente el Proceso de Licitación.

Tomando en consideración que el contrato prorrogado finaliza el 31 de marzo de 2016, y dada la importancia que representan las comunicaciones para el Puerto de Acajutla, la Gerencia Portuaria mediante Memorando GOC-519/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015 y requisición número 33/2016, de fecha 1 de diciembre de 2015, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar un nuevo proceso, que por el monto presupuestado debe llevarse a cabo mediante una Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18, 40 literal a), 59, y 64 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Romano V, Literal B, Numeral 9, de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública vigente desde el año 2015.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-13/2016, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio para el Puerto de Acajutla, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-13/2016, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio para el Puerto de Acajutla, para el año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Sexto del Acta 2766, en Sesión de fecha 29 de diciembre de 2015, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la “Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V.”, que puede abreviarse “SETCS, S.A. de C.V.”, por medio de su Representante Legal señor José Alexander Sorto García, contra la resolución de adjudicación de los Lotes N° 1 y 4, tomada en Sesión de Junta Directiva mediante el Punto Decimoprimer del Acta 2764, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuerto Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el Año 2016”, a favor del señor Raúl Ernesto Escobar Navas y la Sociedad Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., respectivamente.

=====

QUINTO:

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de enero de dos mil dieciséis. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones; licenciada Gabriela María Alemán de Galdámez; e ingeniero Roberto de Jesús Mendoza Recinos, Gerente del Puerto de Acajutla, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Sexto del Acta número 2766, celebrada en Sesión de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la “Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V.”, que puede abreviarse “SETCS, S.A. de C.V.”, por medio de su Representante Legal señor José Alexander Sorto García, contra la resolución de adjudicación tomada en Sesión de Junta Directiva mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2764, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuerto Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el Año 2016”, de la siguiente manera: el **Lote No. 1**, correspondiente a la ruta de San Salvador hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyendo rutas domiciliarias, al ofertante RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS, por un monto de hasta US \$277,224.00 más IVA; el **Lote No. 2**, correspondiente a las rutas de las zonas aledañas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y viceversa, al ofertante FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA, por un monto de hasta US \$68,112.00, más IVA; el **Lote No. 3**, correspondiente a la ruta del Aeropuerto Internacional de Ilopango hacia San Salvador y municipios aledaños, a la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$14,220.00, más IVA; y el **Lote No 4**, correspondiente al Puerto de Acajutla, a la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$130,320.00, más IVA; para un plazo contractual desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2016.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación Abierta antes mencionada, y del recurso de mérito; y, **CONSIDERANDO:**

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, agregada en el expediente de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuerto Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el Año 2016”, concurren el día y la hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar sus ofertas para el servicio requerido por la CEPA, las siguientes personas: a) ESTISAL, S.A. de C.V.; b) Transportes SC, S.A. de C.V.; c) Amate Travel, S.A. de C.V.; d) Froilán Meléndez Mayora; e) Raúl Ernesto Escobar Navas; y, f) Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V.

- II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de la CEPA, mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2764, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuerto Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el Año 2016”, de la siguiente manera: el **Lote No. 1**, correspondiente a la ruta de San Salvador hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyendo rutas domiciliarias, al ofertante RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS, por un monto de hasta US \$277,224.00 más IVA; el **Lote No. 2**, correspondiente a las rutas de las zonas aledañas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y viceversa, al ofertante FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA, por un monto de hasta US \$68,112.00, más IVA; el **Lote No. 3**, correspondiente a la ruta del Aeropuerto Internacional de Ilopango hacia San Salvador y municipios aledaños, a la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$14,220.00, más IVA; y el **Lote No 4**, correspondiente al Puerto de Acajutla, a la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$130,320.00, más IVA; para un plazo contractual desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2016.

- III. Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública en referencia por la Jefatura de la UACI de la CEPA, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince al señor Raúl Ernesto Escobar Navas, y el día dieciocho de diciembre de dos mil quince a los demás ofertantes, dándose la oportunidad para que se hiciera uso del derecho de recurrir en revisión, según correspondiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), y a los correspondientes Tratados Internacionales.

- IV. Que, el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, la Sociedad Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., que puede abreviarse SETCS, S.A. de C.V., por medio

de su Representante Legal señor José Alexander Sorto García, interpuso Recurso de Revisión en contra del Punto Decimoprimer del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015, por medio del cual la Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación en referencia.

La Sociedad recurrente identificó el acto recurrido y expresamente estableció que interpuso el correspondiente Recurso de Revisión en contra de la Adjudicación del Lote 1, correspondiente a la ruta de San Salvador hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyendo rutas domiciliarias, a favor del ofertante RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS y del Lote 4 correspondiente al Puerto de Acajutla, a favor de la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., argumentando básicamente lo siguiente:

“...IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

4.1 Cumplimiento de los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación Abierta CEPA I.A-03/2016, por parte de la sociedad SETCS, S.A. de C.V.

De conformidad con el desarrollo del proceso de evaluación de ofertas, a mi representada se le requirió la subsanación de la siguiente información:

- *Presentar Anexo 7 (Folio 235), de la Unidad de Transporte según dato de la tarjeta de circulación anexa (Folio 251).*
- *Presentar Anexo 7 (Folio 243 y 245), especificando correctamente el número de ruta a realizar, según lo establecido en el numeral 7.4.1, de la Sección IV, de las Bases de Licitación.*
- *Presentar permiso de línea de la Unidad P-681473.*
- *Presentar Anexo 7 (Folios 235, 237, 239 y 241), aclarando el número de ruta a realizar, según lo establecido en el numeral 7.1.1, de la Sección IV, de las Bases de Licitación.*

En cumplimiento a la prevención anterior, con fecha 12 de noviembre de 2015 la sociedad SETCS, S.A. de C.V., presentó subsanación de la documentación requerida.

4.2 La sociedad SETCS, S.A. de C.V., cumplió con todos los requerimientos establecidos en la base de licitación para la evaluación técnica....

...De acuerdo al Apartado 2.2, Evaluación Técnica de las Bases de Licitación, el resultado alcanzado por la sociedad SETCS, S.A. de C.V., en la evaluación técnica, hacía elegible su oferta económica para que fuera evaluada.

4.3 Descalificación de la Oferta presentada por la sociedad SETCS, S.A. de C.V.

No obstante el resultado alcanzado en la evaluación técnica, la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada por la Junta Directiva de CEPA, con base a los artículos 27 y 29 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concluyó que la sociedad SETCS, S.A. de C.V., por haber presentado dentro de los lotes 1 y 4, unidades de transporte con placas AB-70439, AB-77653, AB-73875 y AB-70743, los cuales son de uso exclusivo bajo un Contrato de Concesión, y

esto no puede ser subsanable, porque significaría sustituir su oferta técnica, por lo que se considera No Elegible para seguir siendo evaluada su oferta económica en ambos lotes, por lo que únicamente cumple para ser evaluada su oferta económica para el lote No. 3

4.4 Argumentos que desvirtúan la Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la licitación Abierta CEPA LA-03/2016, en contra de la sociedad SETCS, S.A. de C.V.

Fundamentado en el Apartado 9.1.3, de las Bases de Licitación del proceso de contratación en comento, el literal e) Permiso Emitido por el Vice Ministerio de Transporte para Brindar el Servicio de Transporte de Personal, permitía que el ofertante presentara el permiso de operación o explotación de transporte público de pasajeros (contrato de concesión), para el caso que la ofertante fuera una empresa concesionaria de servicios públicos.

Además, de conformidad a la **Aclaración No. 1** emitida por el Jefe de la UACI de CEPA, uno de los interesados en participar en la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, consultó lo siguiente: “Me permito elaborar LA CONSULTA a fin de que la autoridad pertinente EMITA LA ADENDA No. 1 de la referida licitación, en el sentido que no se permita en el presente proceso licitatorio, la participación de oferentes que sean concesionarios de servicios públicos y que tampoco se permitan ofertas con las unidades placas AB”

La respuesta a dicha consulta por parte de la UACI de CEPA, es que no procedía la solicitud formulada, por lo que se debía cumplir con lo establecido en las bases de licitación.

Con base a lo que establece el Art. 42 de la LACAP, el cual define a las bases de licitación de la siguiente forma: “constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones”. Lo antes expuesto, adicionado a la respuesta brindada en la Aclaración No. 1, evidencian totalmente y absolutamente que las bases de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, permitían ofertar unidades del transporte colectivo de pasajeros con placas “AB” y contratos de concesión. Ya que según el literal F, numeral 2 del Art, 75 del Reglamento General de Transporte Terrestre establece que las placas “AB” deben ser portadas por autobuses para el servicio de transporte público de pasajeros.

4.4.1 Explicación de lo ofertado por SETCS, S.A. de C.V., para el Lote No 1

En los cuadros correspondientes al Anexo No. 7, Formato para datos de unidades de transporte ofertadas de las bases de licitación, en la información correspondiente al Bus placas AB-70439, en la última fila de dicho cuadro se presentó la siguiente frase:

Número y Nombre de la Ruta a Realizar:	RESERVA LOTE 1. UBICADA EN SAN SALVADOR, RUTAS OPERATIVAS, RUTAS ADMINISTRATIVAS, RUTAS DOMICILIARES
--	---

Como se observa en la información anterior, el Bus placas AB-70439, se ofertó como un vehículo de transporte de RESERVA, en caso que cualquiera de las otras unidades ofertadas no le fuera posible brindar el servicio.

La razón de especificar en nuestra oferta los vehículos de transporte colectivo de pasajeros como RESERVA, se hizo con base a lo establecido en el numeral 2.20, del Apartado 2 Responsabilidades y Obligaciones del Contratista, Sección IV Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación en comento, a efecto que la Comisión de Evaluación de Ofertas, tuviera conocimiento de los vehículos propuestos como principales y de reserva.

Aunado a lo anterior, en la información de los vehículos para el transporte colectivo de pasajeros ofertados como PRINCIPALES para el Lote No. 1 y presentados en el Anexo No. 7 Formato para datos de unidades de transporte ofertadas, se proponen el BUS placas P-660159 con capacidad de 73 asientos, el BUS placas P-663175 con capacidad de 72 asientos y el BUS con placas P-357933 con capacidad de 85 asientos. Dicha información indica claramente que los vehículos ofertados como principales, cumplían con las capacidades y requerimientos técnicos solicitados por CEPA en las bases de licitación. Las unidades para el transporte colectivo de pasajeros ofertadas como RESERVA fueron las siguientes: BUS con placas AB-70439 con capacidad 83 asientos y el BUS P-231120 con capacidad de 77 asientos.

4.4.1 Explicación de lo ofertado por SETCS, S.A. de C.V., para el Lote No. 4

Para el caso de las Unidades para el transporte colectivo de pasajeros ofertados como PRINCIPALES para el Lote No. 4 y presentados en el Anexo No. 7 Formato para datos de unidades de transporte ofertadas, se proponen el BUS placas P-350633 con capacidad de 79 asientos, el BUS placas P-685297 con capacidad de 77 asientos y el BUS con placas AB-77653 con capacidad de 45 asientos. De la información presentada en la oferta se puede concluir que con las dos unidades ofertadas con placas “Particular”, presentadas por la sociedad SETCS, S.A. de C.V., eran suficiente para cumplir con las capacidades y requerimientos técnicos solicitados por CEPA en las bases de licitación, para el referido Lote. Las unidades para el transporte colectivo de pasajeros ofertadas como RESERVA fueron las siguientes: BUS con placas AB-70743 con capacidad 41 asientos y el BUS AB-73875 con capacidad de 45 asientos.

4.4.3 Análisis de la Normativa que regula el Transporte Colectivo de Pasajeros.

Con el propósito de confirmar que nos asiste el Derecho a que la oferta presentada por la sociedad SETCS, S.A. de C.V., fuera adjudicada por la autoridades de CEPA, se presenta el siguiente análisis relacionado con la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial:

- i) El Art. 47 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece “que toda persona natural o jurídica, que pretenda prestar el servicio de transporte colectivo público de pasajeros, con excepción de los servicios de oferta libre, **deberá contar con la concesión respectiva para la prestación de dicho servicio**, la cual será otorgada por el viceministerio de transporte para un período de diez años, prorrogables en iguales condiciones, siempre que para tal efecto el concesionario cumpla con lo establecido en la ley”. De conformidad a lo permitido por las bases de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, se podía ofertar unidades que tuvieran Contratos de Concesión (Apartado 9.1.3, de las Bases de licitación y la Aclaración No. 1 emitida por el Jefe de la UACI de CEPA).*
- ii) El Art. 119G numeral 14, de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, menciona que es prohibido “TRABAJAR EN RUTAS DISTINTAS DE LAS QUE EL VEHÍCULO*

TIENE PERMISO PARA CIRCULAR, SALVO EN LOS CASOS DE VIAJES EXPRESOS PRECONTRATADOS” y el Art. 81 numeral II del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, prohíbe a los concesionarios lo siguiente: “Trabajar en una Ruta distinta de la que el vehículo tiene permiso para circular, salvo que sea un viaje expreso y que tenga autorización de la Dirección General de Transporte Terrestre”. Para este caso específico es importante señalar lo que estipula el Art. 8 de la Constitución de la República “Nadie está obligado a hacerlo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”, para los particulares. Con base a lo anterior, si tanto la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establecen salvedades ante las prohibiciones mencionadas en ambos cuerpos normativos, con lo que se concluye que si es factible utilizar unidades del transporte colectivo de pasajeros con Contratos de Concesión, en aquellos casos que se tenga un VIAJE EXPRESO PRECONTRATADOS, como sucedería al ser adjudicada nuestra oferta.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad a lo anterior, se evidencia que la Comisión de Evaluación de Ofertas inobservó lo establecido en las bases de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, ya que éstas permitían, la oferta del servicio de transporte para que fuera prestado por unidades de transporte colectivo de pasajeros con Contratos de Concesión. Es importante mencionar que la CEO citó los Arts. 27 y 29 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los que en ninguna parte de su texto establecen una prohibición expresa de utilizar para otro tipo de viajes, las unidades con rutas por Contratos de Concesión; además, CEPA tuvo la oportunidad de modificar las bases de la licitación en comento, durante el plazo de emisión de Adendas y Aclaraciones y eliminar de las referidas bases, la opción de poder ofertar unidades de transporte colectivo de pasajeros con Contratos de Concesión, sin embargo CEPA no hizo cambio alguno a las bases de licitación en comento.

Asimismo, como se aclaró anteriormente, para el Lote No. 1, el BUS placas AB-70439, fue ofertado como RESERVA y en el caso del Lote No. 4 los dos BUSES con placas particulares P-685297 y placas P-350633, son suficientes para cumplir con el requerimiento de transporte exigido por CEPA.

También cabe reiterar lo mencionado en los artículos 119G, numeral 14 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Art. 81 numeral II del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, en el sentido que ambas normativas que regulan el transporte, establecen excepciones para el uso de unidades de transporte colectivo de pasajeros con Contrato de Concesión que se les presenten viajes expresos precontratados.

*Finalmente es importante advertir que el hecho de contratar el Lote No. 1 y No. 4 a los ofertantes Raúl Ernesto Escobar Navas, y Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., respectivamente hará incurrir a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma en un pago mucho más alto, inobservando lo establecido en el Principio de **Racionalidad del Gasto Público** mencionado en el literal i) del Art. 3 del Reglamento de la LACAP, de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación:*

Lote No.	OFERTAS ECONÓMICAS		Diferencia	Diferencia %
1	Raúl Ernesto Escobar Navas	SETCS, S.A. de C.V.		
	US\$ 277,224.00	US\$ 265,800.00	US\$ 11,424.00	4.1%
4	Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V.	SETCS, S.A.		
	US\$ 130,320.00	US\$ 110,772.00	US\$ 19,548.00	15.0%
	TOTAL		US\$ 30,972.00	

Conforme al análisis anterior la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, estaría pagando la cantidad de US \$30,972.00 de más a las otras empresas por los servicios de transporte de personal, a diferencia de mi representada que está en la capacidad legal, técnica y logística para ejecutar el contrato que se derive de la licitación en comento.

VI. PETITORIO.

Por lo tanto con base a lo antes expuesto y fundamentado en los artículos 2, 11, 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 y 72 de su Reglamento, a ustedes con todo respeto, en el carácter que actúo **PIDO**:

a) Me admitan el presente escrito, que se refiere al Recurso de Revisión en contra del Punto Décimo primero del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por la Honorable Junta Directiva de CEPA y notificado a mi representada el día 18 de diciembre de 2015, correspondiente a la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, denominada: “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2016”, en la que vuestra autoridad adjudicó el Lote No, 1 al ofertante Raúl Ernesto Escobar Navas, por un monto total de hasta US \$277,224.00 más IVA y el Lote No, 4 a la sociedad Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de hasta US \$130,220.00 más IVA.

b) Se emita el Informe de la Evaluación técnica y por consiguiente el informe de recomendación emitido por la Comisión de Evaluación de Oferta nombrada para la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, denominada: “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2016”.

c) Proceda a ordenar la inmediata revocación del Punto Décimo primero del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015, correspondiente a la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, denominada: “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2016”, en la que vuestra autoridad, adjudicó el Lote No. 1 al ofertante Raúl Ernesto Escobar Navas, por un monto total de hasta US \$277,224.00 más IVA y el Lote No, 4 a la sociedad Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de hasta US \$130,220.00 más IVA.

d) Se emita un nuevo Acuerdo de Resultados en el que se adjudique a la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. de C.V., el Lote No 1: DE SAN SALVADOR HACIA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ INCLUYENDO RUTAS DOMICILIARES, y el Lote No, 4: PUERTO DE ACAJUTLA, correspondiente a la Licitación

Abierta CEPA LA-03/2016, denominada: 'SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2016', por cumplir con todos los requisitos legales, financieros y técnicos y ser la oferta económica más conveniente a los intereses de CEPA...".

- V. Que, mediante el Punto Quinto del Acta número 2766, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, la Junta Directiva de la CEPA admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., que puede abreviarse SETCS, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal señor José Alexander Sorto García; y, mandó a oír dentro del plazo de tres días al señor Raúl Ernesto Escobar Navas y a la Sociedad Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., (ESTISAL, S.A. de C.V.).
- VI. Que, mediante el Punto Sexto del Acta número 2766, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, la Junta Directiva de la CEPA nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 76 y 77 de la LACAP, con relación a los Artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), y a los Tratados Internacionales aplicables, a efecto que se emita la recomendación correspondiente.
- VII. Que, de la audiencia conferida al señor Raúl Ernesto Escobar Navas y a la Sociedad Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., (ESTISAL, S.A. de C.V.), no se recibió ningún escrito.

Análisis de la CEAN:

Tomando en consideración lo anterior, resulta procedente analizar los argumentos planteados por la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V.:

- a) No obstante los resultados alcanzados en la evaluación técnica, la Comisión de Evaluación de Ofertas, concluyó que la oferta presentada por la Sociedad SECTS, S.A. de C.V., no seguiría siendo evaluada económicamente en los lotes 1 y 4 en vista que la presentación de las unidades de transporte con placas AB-70439, AB-77653, AB73875 y AB-70743, los cuales son de uso exclusivo bajo un contrato de concesión, significaría sustituir su oferta técnica, lo cual no es subsanable; además que el Apartado 9.1.3, de las Bases de Licitación permitía que el ofertante presentara el permiso de operación o explotación del transporte público de pasajeros (contrato de concesión), para el caso que la oferta fuera una empresa concesionaria de servicios públicos:

Sobre lo anterior las Bases de Licitación expresan lo siguiente:

- i. El numeral 1, de la Sección I, de las Bases de Licitación señala que el objeto de la contratación es el suministro total o parcial por Lote, del servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango.

Con lo anterior se confirma que la documentación contenida en las ofertas de los participantes debía comprobar que las Unidades ofertadas estaban habilitadas legalmente, para otorgar el suministro objeto de la contratación; es decir, el transporte de personal.

- ii. Al respecto, el numeral 9.1.3, literal e), de la Sección I, de las Bases de Licitación “Permiso emitido por Vice Ministerio de Transporte para brindar el servicio de transporte de personal”, expresa que: *“En cumplimiento al Reglamento General de Transporte Terrestre en el Artículo 57 que establece que “Los servicios de oferta libre pueden ser efectuados por las empresas concesionarias de servicios públicos o por toda otra persona”, el ofertante deberá presentar los siguientes permisos, según corresponda:*

✓ **PERMISO DE OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN**, para el caso que el Ofertante sea una Persona Natural o Jurídica autorizada para prestar Servicios de Oferta Libre.

✓ **PERMISO DE OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (CONTRATO DE CONCESIÓN)**, para el caso que el Ofertante sea una empresa Concesionaria de Servicios Públicos.

Los permisos referidos deberán estar vigentes, con lo cual demostrará que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el Servicio de Transporte de Personal”.

Al analizar lo requerido en las Bases de Licitación, lo requerido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y lo presentado en la oferta de la Sociedad recurrente, se verifica lo siguiente:

Si bien es cierto las mencionadas Bases en el apartado en mención requirieron, **según corresponda**, la presentación del permiso de operación o explotación, o el permiso de operación o explotación de transporte público de pasajeros (contrato de concesión), posteriormente, se hace la aclaración que el permiso que corresponda debe demostrar que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el Servicio de Transporte de Personal.

En ese sentido, la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Artículo 27 inciso segundo expresa que los servicios de transporte colectivo público de pasajeros, se clasifican a su vez en servicios públicos y servicios de oferta libre o servicios expresos, correspondiendo estos últimos (de oferta libre o servicios expresos) a aquellos pactados entre el transportista y una persona natural o jurídica, pública o privada, cuyo objeto es el traslado de pasajeros de un punto de origen hacia un punto de destino, sin realizar paradas intermedias en su recorrido.

Para el caso sería bajo la modalidad de servicios de personal, para lo cual la mencionada disposición legal en su último inciso menciona que en aquellos casos en que se incumpla con alguna de las condiciones exigidas en las diferentes modalidades, el permiso podrá ser revocado, previo proceso de ley que al respecto deberá seguir el Viceministerio de Transporte...

La tramitación del mencionado permiso para el suministro de servicios de oferta libre o expresos se encuentra regulada en el Artículo 27 bis de la Ley en mención.

En ese sentido, y en vista que el Artículo 8 del Código Civil, prescribe que ninguna persona puede alegar ignorancia de la ley, el permiso correspondiente que cada ofertante debía presentar es obviamente el de Operación o Explotación, siendo innecesario realizar enmiendas o adendas a las Bases de Licitación, ya que dicho permiso efectivamente fue presentado por el ofertante para las Unidades ofertadas como PRINCIPALES, las cuales correspondiente a placas P.

- b) Para el Lote N° 1, en su oferta especificó los vehículos de transporte colectivo de pasajeros como RESERVA, con base en lo establecido en el numeral 2.20, del Apartado 2 Responsabilidades y Obligaciones del Contratista, Sección IV Especificaciones Técnicas, a efecto que la Comisión de Evaluación de Ofertas, tuviera conocimiento de los vehículos propuestos como principales y de reserva; y que, aunado a lo anterior, en la información de los vehículos para el transporte colectivo de pasajeros ofertados como PRINCIPALES para dicho lote y presentados en el Anexo 7, se propuso el Bus con Placas P-660159, con capacidad de 73 asientos, el Bus placas P-663178, con capacidad de 72 asientos y el Bus con Placas P-357933, con capacidad de 85 asientos, con lo que se indica que los vehículos ofertados como principales, cumplieran con las capacidades y requerimientos técnicos solicitados por CEPA:
- i. Numeral 9.1.3, literal c) “Unidades de Transporte Ofertadas”: El ofertante deberá comprobar que cuenta con los **equipos automotrices necesarios para brindar los servicios de transporte** requeridos, para lo cual deberá presentar en su oferta, con la información requerida, el cuadro detallado en el **Anexo 7** por cada una de las unidades a utilizar, indicando en qué Ruta(s) hará uso de la misma.
 - ii. En el Anexo 7, se requiere completar un formulario por cada unidad de transporte en el que se debe incorporar el número de placa; año de fabricación; tipo de unidad (bus, microbús, otro); modelo; marca; No. de chasis o VIN; kilometraje actual según odómetro; capacidad de asientos; condición de propiedad (propio o arrendamiento); información de la ruta a realizar, lote al que pertenece y número y nombre de ruta a realizar.

Sobre lo anterior y habiendo concluido que el ofertante únicamente podía presentar en su oferta unidades con el correspondiente permiso de operación o explotación, en cuanto a la presentación de las Unidades de Transporte con Placas AB, calificadas por la ofertante como RESERVA en su oferta, esta CEAN considera que, las Unidades ofertadas como de RESERVA, representan una alternativa en la oferta técnica de la recurrente, lo cual según las Bases en su numeral 2.15, de la Sección I, constituye una causal de descalificación y que de igual manera no cuentan con el permiso de operación o explotación requerido legalmente para habilitarlas a prestar el servicio requerido por CEPA.

Aunado a lo anterior, acertadamente la CEO concluyó que por haber presentado dentro de los lotes 1 y 4, Unidades de Transporte con Placas AB, las cuales son de uso exclusivo de los Servicios Públicos bajo un Contrato de Concesión, esto no podría ser subsanable ya que significaría sustituir su oferta técnica, considerándose no elegible para seguir siendo evaluada económicamente en dichos lotes.

- c) Análisis de lo manifestado por la Sociedad recurrente en cuanto a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en cuanto a los Artículos 47 y 119G, numeral 14, de la mencionada Ley y 81 del Reglamento, concluyendo que la Comisión de Evaluación de Ofertas inobservó lo establecido en las Bases de Licitación, ya que éstas permitían la oferta del servicio de transporte para que fuera prestado por unidades de transporte colectivo de pasajeros con contratos de concesión, habiendo citado la Comisión de Evaluación de Ofertas los Artículos 27 y 29 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los que en ninguna parte de su texto establecen una prohibición expresa de utilizar para otro tipo de viajes, las unidades con rutas por contratos de concesión; además CEPA tuvo la oportunidad de modificar las Bases de Licitación durante el plazo de emisión de Adendas y Aclaraciones y eliminar de las mismas la opción de poder ofertar unidades de transporte colectivo de pasajeros con contratos de concesión; sin embargo, CEPA no hizo cambio alguno:

La Sociedad recurrente ha intentado demostrar mediante la relación de disposiciones legales relativas a la obligación de contar con un permiso o contrato de concesión para las Unidades con placas AB, presentadas en su oferta, que las Bases de Licitación permitían la presentación del mencionado permiso y por ende de dichas Unidades.

Sin embargo, tal como se ha aclarado en el literal a) antes relacionado, las Bases de Licitación son claras en requerir el permiso según corresponda al suministro a contratar, que para el caso es el transporte de personal, siendo legalmente procedente la presentación del permiso de operación o explotación, en vista de tratarse de servicios de oferta libre o servicios expresos, tal como lo señala el Artículo 27 y 27 bis de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En ese sentido, el Artículo 29 de dicha ley exige, entre otras cosas, que los vehículos que se dediquen al servicio colectivo y selectivo de pasajeros deberán reunir los requisitos siguientes: a) Placas de identificación correspondiente al tipo de servicios; y, b) Tarjeta de circulación correspondiente al tipo de servicio.

El Artículo 30 de la mencionada Ley establece que la Dirección General de Transporte Terrestre, sancionará con multa o la cancelación de la correspondiente autorización, según el caso, a aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos de transporte colectivo que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Por lo tanto, se concluye que la Sociedad recurrente no presentó en su oferta los correspondientes permisos de operación o explotación requeridos en la ley para el transporte de personal.

Sin embargo, esta CEAN, con el objeto de verificar si efectivamente las unidades propuestas con placa AB, se encuentran habilitadas legalmente para prestar el mencionado servicio, mediante la Jefatura UACI solicitó a la Dirección General de Transporte Terrestre del Viceministerio de Transporte opinión legal en cuanto a establecer si las unidades de transporte AB70439, AB77653, AB73875 y AB70743, se encuentran legalmente habilitadas para prestar el servicio de transporte de personal.

Mediante nota Ref: DGTT-GAPB 16-01-2016, de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección General de Transporte Terrestre, expuso que es de la opinión que las unidades objeto de estudio, por estar vinculadas a un contrato de concesión vigente, no están habilitadas legalmente para prestar el servicio de transporte de personal.

- d) Análisis de lo manifestado por la Sociedad recurrente en cuanto a Contratar los Lotes 1 y 4 con las personas natural y jurídica adjudicadas hará incurrir a CEPA en un pago mucho más alto, inobservando lo establecido en el Principio de Racionalidad del Gasto Público mencionado en el literal i) del Artículo 3 del Reglamento de la LACAP:

El argumento vertido por la recurrente en cuanto al cumplimiento del Principio de Racionalidad del Gasto Público carece de fundamento, en vista que, al haber sido descalificada en la etapa técnica, se continuó con la evaluación económica de las personas adjudicadas para los lotes 1 y 4, resultado sus ofertas las más favorables para la Institución, tanto técnica como económicamente.

VIII. En consideración a las valoraciones anteriormente expuestas, la CEAN concluye lo siguiente:

El señor Raúl Ernesto Escobar Navas y la sociedad Estibadores de El Salvador; S.A. de C.V., cumplieron con lo requerido en las Bases de Licitación y lo prescrito en las leyes correspondientes; y en consecuencia, la adjudicación que Junta Directiva de CEPA emitió está apegada a Derecho; por tanto, es procedente confirmar la adjudicación a favor de la mencionada Sociedad.

IX. En consecuencia de lo anterior, esta CEAN recomienda:

- 1- Confirmar la adjudicación de los Lotes 1 y 4 de la Licitación Abierta Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el Año 2016”, de la siguiente manera: el **Lote No. 1**, correspondiente a la ruta de San Salvador hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyendo rutas domiciliarias, al ofertante RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS, por un monto de hasta US \$277,224.00 más IVA; y el **Lote No 4**, correspondiente al Puerto de Acajutla, a la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$130,320.00, más IVA; para un plazo contractual desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2016.
- 2- Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Confirmar la adjudicación de los Lotes 1 y 4 de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los

Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el Año 2016”, de la siguiente manera: el **Lote No. 1**, correspondiente a la ruta de San Salvador hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyendo rutas domiciliarias, al ofertante RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS, por un monto de hasta US \$277,224.00 más IVA; y el **Lote No 4**, correspondiente al Puerto de Acajutla, a la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$130,320.00, más IVA; para un plazo contractual desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2016.

- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para Suscribir el Apéndice correspondiente al año 2016, del Anexo Número Tres “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”, del Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA; el cual contiene el plan anual de cursos para el año 2016.

=====
SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2012, se suscribió el Convenio de Cooperación entre COCESNA y CEPA, el cual es de carácter indefinido y contiene los términos y condiciones mediante los cuales COCESNA proveerá asistencia técnica y/o económica a CEPA, en la modernización y desarrollo de la infraestructura de Telecomunicaciones aeronáuticas, de radio ayudas y otros rubros vinculados a la navegación aérea.

De acuerdo a la Cláusula Segunda del Convenio de Cooperación antes citado, la asistencia técnica y/o económica específica a ser proveída por COCESNA a CEPA, deberá ser delineada en los Anexos y apéndices de este convenio, los cuales se convertirán en parte integral del mismo, y deberán contener una descripción de la asistencia técnica y/o económica que será proveída por COCESNA, el personal y otros recursos requeridos, la duración de la asistencia y en su caso, las responsabilidades específicas de CEPA.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2723, de fecha 5 de mayo de 2015, Junta Directiva autorizó adicionar al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, el Anexo Número Tres “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA” y su respectivo Apéndice correspondiente al año 2015. Ambos instrumentos fueron suscritos por las referidas instituciones, con fecha 18 de mayo de 2015.

II. OBJETIVO

Autorizar la suscripción del Apéndice correspondiente al año 2016, del Anexo Número Tres “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”, del Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA; el cual contiene el plan anual de cursos para el año 2016.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Anexo Número Tres “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”, suscrito entre COCESNA y CEPA, se encuentra vigente en forma indefinida, y tiene por objeto establecer las condiciones mutuas entre ambas instituciones, para que a través del ICCAE, sin limitarse, exista una vinculación formal para propiciar iniciativas al diseño e implementación de capacitaciones o programas orientados al desarrollo de las aptitudes y competencias del personal de CEPA, con el fin de implementar soluciones efectivas para la satisfacción de las necesidades de

formación inicial y continua, capacitación y asistencia técnica; y su alcance comprenderá la formación y capacitación técnica especializada en aviación civil y demás áreas aplicables, cuyos planes serán formulados anualmente mediante la suscripción de apéndices, los cuales se someterán a las respectivas autorizaciones de las Juntas Directivas de las Partes.

En ese sentido, COCESNA y CEPA suscribieron el Apéndice al Anexo Número Tres, correspondiente al año 2015; el cual contiene el Plan de Cursos para el referido año, y que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

A través del Anexo Número Tres “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA” y su respectivo Apéndice 2015, se ejecutaron 28 cursos especializados en el área aeronáutica, con una inversión de US \$363,015.00; obteniendo un beneficio económico para la Comisión por el monto de US \$40,060.00, como resultado de los beneficios económicos (descuentos) estipulados en el referido Instrumento; en adición a lo anterior mediante el Punto Tercero del Acta número 2753, de fecha 27 de octubre de 2015, Junta Directiva autorizó la incorporación del curso especializado “Curso Práctico de Prueba de Incendio Vivo”, capacitando a 54 Bomberos Aeronáuticos, por un monto de US \$140,000.00, obteniendo un ahorro para CEPA de US \$44,082.36, en relación al precio de mercado.

Mediante el Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, y sus instrumentos anexos, se han logrado realizar procesos más expeditos, logrando cumplir con todas las capacitaciones exigidas por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), principalmente en las áreas de Operaciones, Mantenimiento y Seguridad, capacitando a 328 personas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango; cumpliendo en el año 2015, con la formación y capacitación del personal aeronáutico, que constituye el elemento crítico para la prestación segura y eficiente de los servicios que se brindan a la aviación civil internacional.

Siendo la CEPA, la institución responsable, entre otros aspectos, de la prestación de servicios de navegación aérea, debiendo para tal efecto establecer una organización efectiva y facilitar a ésta el personal, la infraestructura y los equipos necesarios, lo anterior según lo establecido en la Ley de Aviación Civil; por lo que, se considera necesario continuar con la adecuada formación y capacitación del personal aeronáutico, atendiendo los requisitos emitidos al respecto por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), entre otras.

En ese sentido, la Administración Aeroportuaria y el Departamento de Administración de Personal de Oficina Central, consideran conveniente suscribir el Apéndice correspondiente al año 2016, del Anexo Tres “Servicios de Formación y Capacitación Aeronáutica”, del Convenio de Cooperación sobre Asistencia Técnica suscrito entre COCESNA y CEPA; lo anterior, a efecto de continuar con el proceso de formación y capacitación del personal aeronáutico, de forma expedita y con ahorros económicos para la CEPA.

El objeto del Apéndice correspondiente al año 2016, es establecer las condiciones mutuas entre CEPA y COCESNA bajo las cuales se ejecutará el Plan Anual de Cursos para el año 2016, y estará vigente a partir de la fecha de que sea suscrito por ambas Partes hasta el 31 de diciembre del referido año. Mediante este Instrumento se formará y capacitará al personal aeronáutico, por medio de tres tipos de cursos: a) Cursos Cerrados, con una erogación estimada de US \$232,000.00;

Continuación Punto VI

6b

b) Participación por Cupos, por el valor de US \$37,150.00 y c) Cursos Especiales, con un costo estimado de US \$140,000.00. La erogación total por los tres tipos de cursos mencionados para el presente año, se ha estimado hasta por la cantidad de US \$409,150.00.

Mantener la formación del personal aeronáutico, permite a la CEPA la prestación segura y eficiente de los servicios a la navegación aérea, y por consiguiente de las operaciones aeroportuarias; garantizando al mismo tiempo, mantener el certificado de operación de aeródromo y el permiso de operación del mismo.

IV. MARCO NORMATIVO

- Convenio de Cooperación suscrito entre la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea COCESNA y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- Anexo Número Tres al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA: “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”.
- Art. 46 de la Ley de Aviación Civil, que en lo pertinente establece: *“El control y dirección de los servicios de apoyo a la navegación aérea, en lo que corresponde al control de los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica, servicios de meteorología, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas, despacho y control de vuelos y demás servicios de navegación aérea, serán proporcionados por el Estado, mediante competencias administrativas, operativas y financieras, otorgada para esos efectos a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), quien deberá establecer para esos efectos una organización efectiva y facilitar a esta el personal, la infraestructura y los equipos que se demanden...”*
- El Art. 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual establece dentro de las atribuciones de la Junta Directiva: “autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el Departamento de Administración de Personal, recomiendan a Junta Directiva suscribir el Apéndice correspondiente al año 2016, del Anexo Número Tres “Servicios de Formación y Capacitación Aeronáutica”, del Convenio suscrito entre COCESNA y CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir el Apéndice correspondiente al año 2016, del Anexo Número Tres “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”, del Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA; el cual contiene el plan de cursos para el año 2016.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para la contratación de Crédito, para capital de trabajo, hasta por DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US \$10,000,000.00), para un plazo de 12 meses, con el Banco Davivienda Salvadoreño, S. A.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Según nota de fecha 17 de diciembre de 2015, el Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., comunicó que en consideración a la buena experiencia crediticia de esta Comisión con el referido Banco, se puede disponer de facilidad crediticia hasta por DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US \$10,000,000.00) a utilizarse para capital de Trabajo y por un plazo de doce meses.

II. OBJETIVO

Autorizar la contratación de Crédito para capital de trabajo, hasta por DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US \$10,000,000.00), para un plazo de 12 meses, con el Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., a utilizarse para cubrir los compromisos financieros de la Comisión en el año 2016.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., según nota del 17 de diciembre de 2015, comunicó que en consideración a la buena experiencia crediticia de esta Comisión con el referido Banco, se puede disponer de facilidad crediticia hasta por DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US \$10,000,000.00) a utilizarse para capital de Trabajo, para un plazo de doce meses, bajo las siguientes condiciones:

Monto del crédito	US \$10,000,000.00
Destino	Capital de Trabajo
Tasa nominal	6.25% anual sobre saldo
Tasa efectiva	7.21% anual sobre saldo
Tasa de mora	5.00% adicional a la tasa vigente sobre los saldos en mora
Comisión	0.90% más IVA por desembolso
Plazo	12 meses
Forma de pago	Cuotas mensuales aplicables a intereses y capital al vencimiento
Forma de desembolsos	Parciales a 12 meses
Garantía	Pagaré por cada desembolso
Condiciones financieras	Cobertura de intereses, medido por EBITDA/Gastos Financieros mayor o igual a 2.0 veces. Durante la vigencia del crédito se deberá mantener relación "Pasivo Total entre Patrimonio" menor o igual a 2.5 veces

Nota: sobre la condición financiera de indicadores financieros, los resultados históricos de CEPA han sido:

Indicadores	Condición requerida por Banco	Indicadores de CEPA				
		2011	2012	2013	2014	2015 (Sept)
Cobertura de intereses, medido por EBITDA/Gastos Financieros	Mayor o igual a 2.0 veces	4.33	7.41	4.16	4.34	7.43
Pasivo Total entre Patrimonio	menor o igual a 2.5 veces	1.05	0.47	0.64	0.54	0.48

IV. MARCO NORMATIVO

Las gestión crediticia a realizarse con el Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., está fundamentada en el Artículo 18, de la Ley Orgánica de la Comisión, que en su tercer inciso dice: *“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se trataré de atender necesidades transitorias y relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones bastará el acuerdo tomado por la Junta Directiva, para contratar préstamos locales con vencimiento dentro de un año presupuestario, por un monto que no exceda del 40% de su presupuesto”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior la Gerencia Financiera, recomienda a Junta Directiva autorizar la contratación del crédito aprobado, para capital de trabajo, hasta por DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US \$10,000,000.00), para un plazo de 12 meses, con el Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., a utilizarse para cubrir los compromisos financieros de la Comisión en el año 2016.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la contratación del crédito, para capital de trabajo, hasta por DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US \$10,000,000.00), para un plazo de 12 meses, con el Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., a utilizarse en cubrir los compromisos financieros de la Comisión en el año 2016.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la documentación necesaria a fin de formalizar la contratación del crédito aprobado por Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., para capital de trabajo, hasta por DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US \$10,000,000.00), para un plazo de 12 meses, bajo las condiciones que dicho Banco ha fijado en su nota del 17 de diciembre de 2015, a utilizarse para cubrir los compromisos financieros de la Comisión en el año 2016.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

OCTAVO:

Se ha retirado este punto por tener información RESERVADA sobre: gestiones realizadas con países amigos.

Basándose en el marco que rige las actuaciones del PNUD en el país, estipulado en el Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el PNUD, suscrito el 21 de marzo de 1975 (Decreto Legislativo N° 216) en la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Decreto Legislativo N°39); el proyecto 00084021 "Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA" suscrito entre CEPA y PNUD está bajo este marco y las acciones hechas dentro del mismo solo pueden ser auditadas según la normativa de Naciones Unidas.

Por otro lado UNOPS que es la agencia encargada de conducir y administrar los procesos de adquisiciones de este proyecto, no puede entregar copia del documento en mención, amparándose en los Privilegios e inmunidades que confiere la Convención General sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, referida en el artículo VII Privilegios e Inmunidades del Acuerdo N° 333/2007 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Oficina de los Servicios para el Proyecto de las Naciones Unidas (UNOPS), aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante decreto N°316 del 16 de mayo de 2007.

Tomando como base lo anterior y siguiendo las normativas de transparencia de Naciones Unidas, le comento que dentro del sitio web del PNUD, se encuentra toda aquella información relacionada con el proyecto 00084021.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover los Términos de Competencia CEPA TC-01/2016, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS), PARA EL AÑO 2016”, autorizar los Términos de Competencia y aprobar la lista corta de Personas Jurídicas a invitar.

=====

NOVENO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2710, de fecha 3 de marzo de 2015, Junta Directiva adjudicó la Contratación de Servicios de Intermediación para CEPA como Puesto de Bolsa, para Negociar la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., (BOLPROS), derivada de los Términos de Competencia CEPA TC-01/2015, a la sociedad SBS, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$25,000.00, por un porcentaje en concepto de Comisión del 0.973% más IVA, sobre los productos negociados, el cual incluye la Comisión de BOLPROS, y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2015.

La sociedad SBS, S.A. de C.V., representó a CEPA en siete procesos de contratación que se realizaron en el Mercado Bursátil, los cuales fueron autorizados por Junta Directiva; logrando negociar diferentes tipos de productos, materiales y equipos requeridos por la Comisión, por un monto total de US \$680,793.60 sin incluir IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

Proceso	Requerimiento	Montos máximos autorizados	Monto negociado y contratado	Monto Ahorro
MB-01/2015	SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA	\$62,277.86	\$47,273.20	\$15,004.66
MB-02/2015	SUMINISTRO DE PINTURA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA	\$128,537.32	\$67,044.00	\$61,493.32
MB-03/2015	SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA	\$81,680.07	\$68,434.00	\$13,246.07
MB-04/2015	SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA	\$69,710.42	\$35,078.09	\$34,632.33
MB-05/2015	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA	\$130,570.47	\$58,880.00	\$71,690.47
MB-06/2015	SUMINISTRO DE RECURSO INFORMÁTICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA	\$431,880.79	\$361,234.31	\$70,646.48
MB-07/2015	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL INFORMÁTICA Y EQUIPOS Y MATERIAL DE COMUNICACIONES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA	\$72,272.00	\$42,850.00	\$29,422.00
Total		\$976,928.93	\$680,793.60	\$296,135.33

El presupuesto o montos máximos autorizados por CEPA de los productos negociados fue de US \$976,928.93 sin incluir IVA, obteniéndose un ahorro de US \$296,135.33 equivalente al 30.31%.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de los Términos de Competencia CEPA TC-01/2016, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS), PARA EL AÑO 2016”, autorizar los Términos de Competencia y aprobar la lista corta de Personas Jurídicas a invitar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), número UNAC-N-0458-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, en la cual emite su opinión que dice *“El Decreto Legislativo de fecha 18 de mayo de 2011 que contiene las reformas a la LACAP vigentes a partir del 11 de junio del 2011, estipuló tres formas de contratación en su Art. 39 dentro de las cuales no se contempla el “Mercado Bursátil” como tal. En los “sujetos a la Ley” en su Art. 2 lit. e), se establece que se tendrá que aplicar las leyes y normas jurídicas específicas de la materia bursátil para la contratación, adjudicación y liquidación; si se considera el servicio de corretaje de los puestos de bolsa, como servicio financiero conexo al de la Bolsa, no debe aplicar la LACAP, como se explicó anteriormente”*. En ese sentido, este proceso de contratación no está regido por la LACAP.

Para este año, es necesario adquirir productos recurrentes para ser utilizados en las diferentes empresas de la Comisión, dentro de los cuales se tienen identificado: papelería y artículos de oficina, material informático, pinturas, equipo informático, lubricantes, entre otros. En vista del ahorro obtenido comprando en años anteriores en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), es conveniente negociar su adquisición nuevamente por esa vía, por lo que es necesario contratar un puesto corredor de Bolsa que represente a CEPA, en las negociaciones de dichos productos.

En ese sentido, a través de la requisición de compra No. 22/2016, de fecha 10 de noviembre de 2015, de Oficina Central, la UACI ha solicitado contratar a un Puesto Corredor de Bolsa, para negociar la adquisición de Bienes para la Institución.

Además, se propone invitar a todas las personas jurídicas detalladas a continuación, las cuales son casas corredoras que están autorizadas por la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS):

1. AGRINEGOCIOS, S.A.
2. ASEBURSA, S.A.
3. INTERPRODUCTOS, S.A.
4. LAFISE TRADE DE EL SALVADOR, S.A.
5. MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S.A.
6. NEAGRO, S.A.
7. NEGOCIOS Y SERVICIOS BURSÁTILES, S.A. NSB
8. PRODUCTOS Y SERVICIOS AGROBURSATILES, PSA, S.A.
9. SBS, S.A.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad con el Art. 4 de la LACAP, se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: “d) Los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva, autorizar la promoción de los Términos de Competencia CEPA TC-01/2016, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS), PARA EL AÑO 2016”, autorizar los Términos de Competencia y aprobar la lista corta de Personas Jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover los Términos de Competencia CEPA TC-01/2016, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS), PARA EL AÑO 2016”, autorizar los Términos de Competencia.
- 2° Autorizar la lista conformada por las siguientes Personas Jurídicas:
 1. AGRINEGOCIOS, S.A.
 2. ASEBURSA, S.A.
 3. INTERPRODUCTOS, S.A.
 4. LAFISE TRADE DE EL SALVADOR, S.A.
 5. MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S.A.
 6. NEAGRO, S.A.
 7. NEGOCIOS Y SERVICIOS BURSÁTILES, S.A. NSB
 8. PRODUCTOS Y SERVICIOS AGROBURSATILES, PSA, S.A.
 9. SBS, S.A.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-06/2016, “Suministro de Gases Industriales para el Puerto de Acajutla y FENADESAL, para el año 2016”, a la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., representada por Óscar Roberto Díaz Calderón; de la siguiente manera: Lote N° 1 “Puerto de Acajutla”, por un monto de hasta US \$23,634.67 más IVA, y Lote N° 2 “FENADESAL”, por un monto de hasta US \$3,883.20 más IVA, haciendo un total de hasta US \$27,517.87 más IVA, y para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2761, de fecha 1 de diciembre de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-06/2016, “Suministro de Gases Industriales para el Puerto de Acajutla y FENADESAL, para el año 2016”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión, y la Lista Corta de Personas Jurídicas a Invitar a participar en el proceso.

Mediante notas referencia UACI-1302/2015, UACI-1303/2015 y UACI-1304/2015, todas de fecha 2 de diciembre de 2015, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso a las Personas Jurídicas de la Lista Corta autorizada, y se realizó la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión, por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. INFRA de El Salvador, S.A. de C.V.
2. OXGASA, S.A. de C.V.
3. Fabrigas El Salvador, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total, para este proceso es de US \$30,917.11, sin incluir IVA.

La fecha para la presentación de ofertas fue programada para el día 11 de diciembre de 2015, presentando oferta únicamente la siguiente Persona Jurídica:

No.	Ofertante	Precio oferta (US \$)
1	INFRA de El Salvador, S.A. de C.V.	27,517.87

II. OBJETIVO

Autorizar la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-06/2016, “Suministro de Gases Industriales para el Puerto de Acajutla y FENADESAL, para el año 2016”, a la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V.; de la siguiente manera: Lote N° 1 “Puerto de Acajutla”, por un monto de hasta US \$23,634.67 más IVA, y Lote N° 2 “FENADESAL”, por un monto de hasta US \$3,883.20 más IVA, haciendo un total de hasta US \$27,517.87 más IVA, y para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los Solicitantes del Suministro, procedieron a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo al numeral 2.1.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se revisó la información de la oferta técnica presentada, verificándose que la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., presentó incompleta la Oferta Técnica requerida en dichas Bases; por lo que, en atención a lo establecido en el numeral 10, de la Sección I “Subsanaciones” y mediante nota UACI-1343/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, se procedió a solicitar a la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., la siguiente subsanación:

- Presentar DECLARACIÓN JURADA, deberá presentarse de acuerdo a la información requerida en el Anexo 2, de las Bases de Libre Gestión, la cual no fue presentada en su oferta.
- Presentar SOLVENCIA TRIBUTARIA, la cual no fue presentada en su oferta.

Con Fecha 15 de diciembre de 2015, se recibió nota en la cual la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., remite la documentación solicitada en la correspondiente solicitud de subsanación, y se determinó que cumple con lo requerido, al haber presentado toda la documentación y cumplir con las especificaciones técnicas, según lo establecido en las Bases de Libre Gestión; por lo tanto, es elegible para continuar con el proceso de Evaluación Económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al Numeral 2.2, de la Sección II, se procedió a la evaluación económica, obteniéndose el resultado siguiente:

Lote N° 1: Evaluación Económica para el Puerto de Acajutla

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA (US \$)	Total sin incluir IVA (US \$)
Acetileno tipo G	P.C	39,908	0.35	13,967.80
Nitrógeno Industrial 210 P.C.	Carga	12	29.21	350.52
Oxígeno Industrial 220 p.c	Carga	335	27.81	9,316.35
SUB TOTAL SIN IVA				23,634.67

Lote N° 2: Evaluación Económica para FENADESAL

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA (US \$)	Total sin incluir IVA (US \$)
Acetileno tipo G	P.C	4,872	0.32	1,559.04
Oxígeno Industrial de 220 p.c	Carga	108	21.52	2,324.16
SUB TOTAL SIN IVA				3,883.20

De acuerdo a la evaluación, los Solicitantes del Suministro concluyeron que la oferta presentada por la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., CUMPLIÓ con todo lo requerido en las Bases de Libre Gestión; y que además su oferta económica es menor en un 10.99%, al monto de la asignación presupuestaria total, por lo que se considera conveniente para los intereses de la CEPA, por lo cual se recomienda su adjudicación.

IV. MARCO NORMATIVO

Con base en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, Art. 56 de su Reglamento; numerales 2.2 y 4 de la Sección II, y numerales 1.1 y 1.2, de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-06/2016, “Suministro de Gases Industriales para el Puerto de Acajutla y FENADESAL, para el año 2016”, a la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V.; de la siguiente manera: Lote N° 1 “Puerto de Acajutla”, por un monto de hasta US \$23,634.67 más IVA, y Lote N° 2 “FENADESAL”, por un monto de hasta US \$3,883.20 más IVA, haciendo un total de hasta US \$27,517.87 más IVA, y para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Libre Gestión CEPA LG-06/2016, “Suministro de Gases Industriales para el Puerto de Acajutla y FENADESAL, para el año 2016” a la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V.; de la siguiente manera: Lote N° 1 “Puerto de Acajutla”, por un monto de hasta US \$23,634.67 más IVA, y Lote N° 2 “FENADESAL”, por un monto de hasta US \$3,883.20 más IVA, haciendo un total de hasta US \$27,517.87 más IVA, y para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016.
- 2° Nombrar como Administradores de Contrato ,al Ingeniero José Vladimiro Rugamas, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla e Ingeniero Erasmo Urias Tejada, Jefe de la Sección Planificación y Proyectos para FENADESAL.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-09/2016, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Fotocopiadoras y Equipos Multifuncionales de las marcas Lanier/Ricoh, Brother y Toshiba, propiedad de CEPA y FENADESAL, para el Año 2016”; de la siguiente manera: Lotes 1 y 4, a la Sociedad RILAZ, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Enrique Salvador Rivas Hernández, por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US \$ 12,936.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta US \$19,824.00, más IVA y el Suministro de Toner Negro y de Color si fuese requerido; y Lotes 2, 3, 5 y 6, a la Sociedad EQOS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor José Efraín Rodríguez Cortez, por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US \$7,680.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta US \$15,969.98, más IVA, el Suministro de Toner Negro y de Color si fuese requerido; y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2756, de fecha 10 de noviembre de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-09/2016, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Fotocopiadoras y Equipos Multifuncionales de las Marcas Lanier/Ricoh, Brother y Toshiba, Propiedad de CEPA y FENADESAL, para el Año 2016”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida Licitación fue realizada el día 13 de noviembre de 2015, mediante dos periódicos de circulación nacional (La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy), así como también, mediante el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv), las fechas establecidas para la inscripción y retiro de bases fueron los días 16 y 17 de noviembre de 2015, inscribiéndose en COMPRASAL, las siguientes sociedades:

1. EQOS, SA DE C.V.
2. PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. RILAZ, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total, para este proceso es de US \$56,409.98.

La Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el día 1 de diciembre de 2015, presentando ofertas las sociedades: EQOS, S.A. de C.V. y RILAZ, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-09/2016, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Fotocopiadoras y Equipos Multifuncionales de las marcas Lanier/Ricoh, Brother y Toshiba, propiedad de CEPA y FENADESAL, para el Año 2016”; de la siguiente manera: Lotes 1 y 4, a la Sociedad RILAZ, S.A. DE C.V., por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US

\$12,936.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta US \$19,824.00, más IVA y el Suministro de Toner Negro y de Color si fuese requerido; y Lotes 2, 3, 5 y 6, a la Sociedad EQOS, S.A. DE C.V., por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US \$7,680.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta US \$15,969.98, más IVA, el Suministro de Toner Negro y de Color si fuese requerido; y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo estipulado en el Numeral 1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, la CEO inició la evaluación de las ofertas presentadas, según se detalla a continuación:

La CEO verificó la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, las cuales cumplen con los montos y plazo requerido en el numeral 8, de la Sección I, de las Bases de Licitación, de acuerdo al acta emitida el 1 de diciembre de 2015.

EVALUACIÓN LEGAL

Al verificar la documentación requerida en el numeral 9.1.1, de la Sección I, de las Bases de Licitación y la legalidad de la documentación financiera requerida en el numeral 9.1.2, de la misma Sección, se determina que la Sociedad Rilaz, S.A. de C.V., cumple con los requerimientos legales, por lo que procede continúe siendo evaluada financieramente.

En cuanto a la sociedad EQOS, S.A. de C.V., se requirió mediante nota UACI-1318/2015, de fecha 8 de diciembre de 2015, la subsanación siguiente:

1. La presentación de fotocopia de la Escritura de Constitución de la Sociedad, debidamente Certificada por Notario.
2. La presentación de fotocopia de la hoja de inscripción en el Registro de Comercio, de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, debidamente certificada por Notario.

La sociedad EQOS, S.A. de C.V., en fecha 8 de diciembre de 2015, presentó la documentación requerida como subsanación, cumpliendo con los requerimientos legales, por lo que procede continúe siendo evaluada financieramente.

EVALUACIÓN FINANCIERA

Se procedió a evaluar financieramente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, resultando que las sociedades EQOS, S.A. de C.V. y RILAZ, S.A. de C.V., cumplen con la presentación de los documentos financieros requeridos en el numeral 9.1.2, de la Sección I, de dichas Bases, por lo que procede la evaluación de la Capacidad Financiera, según el siguiente detalle:

ÍNDICE	FORMÚLA	RILAZ, S.A. DE C.V.	EQOS, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	1,297,185.77	438,076.37
	PASIVO CIRCULANTE	131,998.37	78,643.45
	RESULTADO	9.83	5.57
	PUNTAJE MÍNIMO	0.9	0.9
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE

CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	1,297,185.77	438,076.37
	PASIVO CIRCULANTE	131,998.37	78,643.45
	RESULTADO	1,165,187.40	359,432.92
	OFERTA ECONÓMICA	21,000.00	27,520.00
	% DE CT/OFERTA E	5548.51%	1306.08%
	MÍNIMO PARA PASAR	5%	5%
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	743,084.86	79,449.16
	ACTIVOS TOTALES	1,937,703.55	521,547.72
	RESULTADO	38.3%	15.2%
	PUNTAJE MÁXIMO	80%	80%
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL		CUMPLE	CUMPLE

Por lo anterior las sociedades EQOS, S.A. de C.V. y RILAZ, S.A. de C.V., cumplen con los requerimientos mínimos financieros, por lo que procede sean evaluadas técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo al numeral 11, de la Sección I, de las Bases de Licitación, la CEO requirió subsanación a la empresa RILAZ, S.A. de C.V., mediante nota Ref. UACI-1392/2015, de fecha 18 de diciembre del 2015, solicitando el listado de precios de repuestos para mantenimiento correctivo, presentado dicha empresa la respectiva información requerida el 23 de diciembre del 2015, dentro del plazo otorgado, por lo que la CEO procedió a evaluar técnicamente de acuerdo al numeral 2.2, de la Sección II, de dichas Bases, las ofertas presentadas por EQOS, S.A. de C.V. y RILAZ, S.A. de C.V., según lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE BASES		EVALUACIÓN	
		EQOS, S.A. de C.V.	RILAZ, S.A. de C.V.
Literal a), del Numeral 9.1.3, de la Sección I y Anexo 5, de las Bases de Licitación	Documentos de Referencia para la Experiencia del Ofertante	CUMPLE	CUMPLE
Literal b), del Numeral 9.1.3, de la Sección I, Anexo 6, de las Bases de Licitación	Carta Compromiso	CUMPLE	CUMPLE
Literal c), del Numeral 9.1.3, de la Sección I, Anexos 12A, 12B, 12C, 12D, 12E, y 12F, de las Bases de Licitación	Listado de Precios de Repuestos para Mantenimiento Correctivo	CUMPLE	CUMPLE
Anexo 8 de las Bases de Licitación	Costos Unitarios y especificaciones técnicas (marca, color de impresión, cantidad de mantenimientos preventivos)	CUMPLE	CUMPLE

Por lo anterior, las sociedades EQOS, S.A. de C.V. y RILAZ, S.A. de C.V., cumplen con requerimientos técnicos y procede a evaluarse económicamente.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

En atención a lo indicado en el numeral 2.3, de la Sección II, se procedió a la evaluación económica, considerando para la adjudicación del Mantenimiento Preventivo, se tomará el monto ofertado de menor valor económico, y para el Mantenimiento Correctivo en caso de ser necesario se

considerará de acuerdo a la diferencia entre el monto de la asignación presupuestaria y el monto de la Oferta del Mantenimiento Preventivo, considerando que el mantenimiento correctivo se dará únicamente con autorización del Administrador de Contrato nombrado por CEPA y en base a los precios establecidos en la oferta de la sociedad adjudicada.

LOTES	PRESUPUESTO US \$	EQOS, S.A DE C.V.		RILAZ, S.A DE C.V.		RESULTADO	
		Costo Total por Mantenimiento Preventivo US \$ SIN IVA	Costo Total por Mantenimiento Correctivo US \$ SIN IVA	Costo Total por Mantenimiento Preventivo US \$ SIN IVA	Costo Total por Mantenimiento Correctivo US \$ SIN IVA		
1	Oficina Central	20,160.00	13,440.00	6720.00	8,568.00	11,592.00	<p>La oferta de RILAZ, S.A. de C.V., del Mantenimiento Preventivo, es menor a la oferta de EQOS, S.A. de C.V., en US \$4,872.00.</p> <p>Siendo la oferta de RILAZ, S.A. de C.V., menor de la asignación presupuestaria en US\$ 11,592.00, lo que equivale a -57.50%</p> <p>Por consiguiente será a la sociedad RILAZ, S.A. de C.V., a quien se recomendará la adjudicación en caso sea necesario del mantenimiento correctivo</p>
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	18,000.00	3,840.00	14,160.00	4,032.00	13,968.00	<p>La oferta de EQOS, S.A. de C.V., del Mantenimiento Preventivo, es menor a la oferta de RILAZ, S.A. de C.V., en US \$192.00.</p> <p>Siendo la oferta de EQOS, S.A. de C.V., menor de la asignación presupuestaria en US \$ 14,160.00, lo que equivale a -78.67%</p> <p>Por consiguiente será a la sociedad EQOS, S.A. de C.V., a quien se recomendará la adjudicación en caso sea necesario del mantenimiento correctivo</p>
3	Aeropuerto Internacional de Ilopango	2,000.00	480.00	1,520.00	504.00	1,496.00	<p>La oferta de EQOS, S.A. de C.V., del Mantenimiento Preventivo, es menor a la oferta de RILAZ, S.A. de C.V., en US \$24.00.</p> <p>Siendo la oferta de EQOS, S.A. de C.V., menor de la asignación presupuestaria en US \$1,520.00, lo que equivale a -76%</p> <p>Por consiguiente será a la sociedad EQOS, S.A. de C.V., a quien se recomendará la adjudicación en caso sea necesario del mantenimiento correctivo</p>
4	Puerto de Acajutla	12,600.00	6,400.00	6,200.00	4,368.00	8,232.00	<p>La oferta de RILAZ, S.A. de C.V., del Mantenimiento Preventivo, es menor a la oferta de EQOS, S.A. de C.V., en US \$2,032.00.</p> <p>Siendo la oferta de RILAZ, S.A. de C.V., menor de la asignación presupuestaria en US \$8,232.00, lo que equivale a -65.33%</p> <p>Por consiguiente será a la sociedad RILAZ, S.A. de C.V., a quien se recomendará la adjudicación en caso sea necesario del mantenimiento correctivo</p>
5	Puerto de La Unión	3,000.00	2,880.00	120.00	3,024.00	(24.00)	<p>La oferta de EQOS, S.A. de C.V., del Mantenimiento Preventivo, es menor a la oferta de RILAZ, S.A. de C.V., en US \$144.00.</p> <p>Siendo la oferta de EQOS, S.A. de C.V., menor de la asignación presupuestaria en US \$120.00, lo que equivale a -4%</p> <p>Por consiguiente será a la sociedad EQOS, S.A. de C.V., a quien se recomendará la adjudicación en caso sea necesario del mantenimiento correctivo</p>

LOTES	PRESUPUESTO US \$	EQOS, S.A DE C.V.		RILAZ, S.A DE C.V.		RESULTADO	
		Costo Total por Mantenimiento Preventivo US \$ SIN IVA	Costo Total por Mantenimiento Correctivo US \$ SIN IVA	Costo Total por Mantenimiento Preventivo US \$ SIN IVA	Costo Total por Mantenimiento Correctivo US \$ SIN IVA		
6	FENADESAL	649.98	480.00	169.98	504.00	145.98	<p>La oferta de EQOS, S.A. de C.V., del Mantenimiento Preventivo, es menor a la oferta de RILAZ, S.A. de C.V., en US \$24.00.</p> <p>Siendo la oferta de EQOS, S.A. de C.V., menor de la asignación presupuestaria en US \$169.98, lo que equivale a -26.15%</p> <p>Por consiguiente será a la sociedad EQOS, S.A. de C.V., a quien se recomendará la adjudicación en caso sea necesario del mantenimiento correctivo</p>

Por lo anterior, la CEO recomienda adjudicar el Servicio del Mantenimiento Preventivo, y en caso de ser necesario el Servicio del Mantenimiento Correctivo y el Suministro de Tóner Negro y de Color, según el siguiente detalle:

Nº	LOTES	ADJUDICADA	SERVICIO Y MONTO A ADJUDICAR SIN IVA US \$	
1	Oficina Central	RILAZ, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	8,568.00
			Mantenimiento Correctivo	11,592.00
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	EQOS, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	3,840.00
			Mantenimiento Correctivo	14,160.00
3	Aeropuerto Internacional de Ilopango	EQOS, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	480.00
			Mantenimiento Correctivo	1,520.00
4	Puerto de Acajutla	RILAZ, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	4,368.00
			Mantenimiento Correctivo	8,232.00
5	Puerto de La Unión	EQOS, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	2,880.00
			Mantenimiento Correctivo	120.00
6	FENADESAL	EQOS, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	480.00
			Mantenimiento Correctivo	169.98

RECOMENDACIÓN

De acuerdo al numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, la CEO recomienda adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-09/2016, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Fotocopiadoras y Equipos Multifuncionales de las marcas Lanier/Ricoh, Brother y Toshiba, propiedad de CEPA y FENADESAL, para el Año 2016”, de la siguiente manera:

SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V., por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US \$12,936.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de hasta US \$19,824.00, más IVA, según el siguiente detalle:

LOTES		ADJUDICADA	SERVICIO Y MONTO A ADJUDICAR SIN IVA US \$	
1	Oficina Central	RILAZ, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	8,568.00
			Mantenimiento Correctivo	11,592.00
4	Puerto de Acajutla	RILAZ, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	4,368.00
			Mantenimiento Correctivo	8,232.00

SOCIEDAD EQOS, S.A. DE C.V., por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US \$7,680.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de hasta US \$15,969.98, más IVA, según el siguiente detalle:

LOTES		ADJUDICADA	SERVICIO Y MONTO A ADJUDICAR SIN IVA US \$	
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	EQOS, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	3,840.00
			Mantenimiento Correctivo	14,160.00
3	Aeropuerto Internacional de Ilopango	EQOS, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	480.00
			Mantenimiento Correctivo	1,520.00
5	Puerto de La Unión	EQOS, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	2,880.00
			Mantenimiento Correctivo	120.00
6	FENADESAL	EQOS, S.A. de C.V.	Mantenimiento Preventivo	480.00
			Mantenimiento Correctivo	169.98

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18, 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-09/2016, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Fotocopiadoras y Equipos Multifuncionales de las marcas Lanier/Ricoh, Brother y Toshiba, propiedad de CEPA y FENADESAL, para el Año 2016”; de la siguiente manera: Lotes 1 y 4, a la Sociedad RILAZ, S.A. DE C.V., por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US \$12,936.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta US \$19,824.00, más IVA y el Suministro de Toner Negro y de Color si fuese requerido; y Lotes 2, 3, 5 y 6, a la Sociedad EQOS, S.A. DE C.V., por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US \$7,680.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta US \$15,969.98, más IVA, el Suministro de Toner Negro y de Color si fuese requerido; y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-09/2016, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Fotocopiadoras y Equipos Multifuncionales de las Marcas Lanier/Ricoh, Brother y Toshiba, Propiedad de CEPA y FENADESAL, para el Año 2016”; de la siguiente manera: Lotes 1 y 4, a la Sociedad RILAZ, S.A. DE C.V., por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US \$12,936.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta US \$19,824.00, más IVA y el Suministro de Toner Negro y de Color si fuese requerido; y Lotes 2, 3, 5 y 6, a la Sociedad EQOS, S.A. DE C.V., por un monto para Mantenimiento Preventivo de hasta US \$7,680.00 más IVA y para Mantenimiento Correctivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria hasta US \$15,969.98, más IVA, el Suministro de Toner Negro y de Color si fuese requerido; y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016.

Continuación Punto XI

11f

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Omar Menéndez, Analista del Departamento Administrativo.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, para que participe en Reunión Trinacional sobre temas del Golfo de Fonseca, que se llevará a cabo en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 21 de enero de 2016, durante todo el día, saliendo el 20 y regresando el 22 de enero de 2016.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Se recibió invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el Presidente de CEPA, Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, asista a Reunión Trinacional sobre temas del Golfo de Fonseca, que se llevará a cabo en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 21 de enero de 2016, durante todo el día.

II. OBJETIVO

Autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, para que asista a Reunión Trinacional sobre temas del Golfo de Fonseca, que se llevará a cabo en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 21 de enero de 2016, durante todo el día, saliendo el 20 y regresando el 22 de enero de 2016.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La visita prevista a la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, es para desarrollar propuesta de programa sobre temas del Golfo de Fonseca y en la cual se abordarán los siguientes temas:

1. Presentación “Golfo de Fonseca Zona de Paz y Desarrollo”, al Sector Privado y a la banca multilateral sobre los avances que El Salvador, Honduras y Nicaragua están realizando en el Golfo de Fonseca.
2. Reunión de la mesa técnica tripartita coordinada por ProHonduras, ProNicaragua y ProEsa, con el Sector Privado y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
3. Revisión de Ayuda Memoria de la VIII Reunión del Golfo de Fonseca y presentación del cronograma de trabajo para el último trimestre del 2015.

El costo para CEPA por la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, en la reunión antes mencionada, consiste en el pago de viáticos, gastos de ida y regreso y gastos de representación y la compra de boletos aéreos a dicha ciudad; en ese sentido se otorgan viáticos con base al Instructivo N° 5.060 del Ministerio de Hacienda, Tabla de Viáticos y el Reglamento de Viáticos del Gobierno Central para Misiones Oficiales al Exterior, aprobado en el Decreto Ejecutivo N° 53, Artículos 14 cuota de viático, 15 Gastos Terminales y Art. 16 Gastos de Viaje; y según el Reglamento de Viáticos de CEPA, Art. 4 Gastos de Representación, según el siguiente detalle:

Continuación Punto XII

12a

Ing. Nelson E. Vanegas R.:

Viáticos	US \$ 190.00
Gastos de ida y regreso	US \$ 380.00
Gastos de representación	US \$ 95.00
Total	US \$ 665.00

IV. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se estima conveniente y necesaria para los intereses de la CEPA y del país, la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, en Reunión Trinacional sobre temas del Golfo de Fonseca, a realizarse en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 21 de enero de 2016, saliendo el 20 y regresando el 22 de enero de 2016.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, en Reunión Trinacional sobre temas del Golfo de Fonseca, a realizarse en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 21 de enero de 2016, durante todo el día, saliendo el 20 y regresando el 22 de enero de 2016.
- 2° Autorizar la asignación de US \$665.00, al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, en concepto de pago de viáticos, gastos de ida y regreso y de representación.
- 3° Autorizar a la Administración, la compra del boleto aéreo en la ruta San Salvador, Tegucigalpa y viceversa, de acuerdo a los precios del mercado.
- 4° Encomendar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, para que a su regreso presente a Junta Directiva, un informe de los resultados de la reunión realizada.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

DECIMOTERCERO:

Se ha retirado este punto por tener información **RESERVADA** sobre: medidas estratégicas para la institución.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas y veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Francisco José Ricardo Cruz, por el Sector No Gubernamental

Los Directores Suplentes:

Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Doctor José Francisco Lazo Marín, actuando como Propietario por el Ramo de Economía
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros, por el Sector No Gubernamental